CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAP. FED.
CENTRO DE DOCUMENTACION BIBLIOGRAFICA

Resolución Técnica N. 2

Indexación de estados contables

Presidencia
No INV.: 0371/85
R
PS
AR-F
FACPCE
RT-2
Ejo 1

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS

CONSEJO ASESOR

Dr. Eduardo Márquez (Córdoba), Auditoría
Dr. Eduardo Gómez Vargas (Mendoza), Contabilidad
Dr. Adolfo C. Sturzenegger (Buenos Aires), Economía
Dr. Miguel Cucchietti (Capital Federal), Impuestos
Dr. Roberto F. Cardetti (Córdoba), Administración

Director: Dr. Carlos Alberto Slosse (Capital Federal)

COMISIONES DE TRABAJO

AREA AUDITORIA

Supervisor: Dr. Ernesto Rodríguez Rodríguez (Capital Federal)

Investigadores: Dr. Antonio Lattuca (Santa Fe)
Dr. David Brojt (Capital Federal)

AREA CONTABILIDAD

Supervisor: Dr. Florencio Escribano Martínez (Córdoba)

Investigadores: Dr. Hernando Fortini (Córdoba)
Dr. Ricardo Silvagni (Capital Federal)

AREA ECONOMIA

Investigadores: Dr. Carlos Sánchez (Córdoba)
Dr. Orlando Reos (Mendoza)

AREA IMPUESTOS

Investigadores: Dr. Carlos Manassero (Córdoba)
Dr. Héctor Campastro (Salta)

AREA ADMINISTRACION

Investigador: Dr. Juan Calos D'Pinto (Tucumán)

Secretario Técnico: Dr. José Urriza

Gerente: Dr. Federico Popovsky

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

MESA DIRECTIVA

Presidente:
Dr. Ignacio Irizar (Córdoba)
Vicepresidente 1°:
Dr. Roberto Dib Ashur (Salta)
Vicepresidente 2°:
Dr. Rafael Vicente Leguey (Chubut)
Secretario:
Dr. Héctor Traballini (Córdoba)
Tesorero:
Dr. Elio Rubén Llanos (Buenos Aires)

FED. CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PAMPA
CENTRO DE DOCUMENTACION BIBLIOTECARIA

CONSEJOS ADHERIDOS

BUENOS AIRES
CATAMARCA
CHACO
CHUBUT
CORDOBA
CORRIENTES
ENTRE RIOS
FORMOSA
JUJUY
LA PAMPA
LA RIOJA
MENDOZA
MISIONES
NEUQUEN
RIO NEGRO
SALTA
SAN JUAN
SAN LUIS
SANTA CRUZ
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMAN

INDEXACION DE ESTADOS CONTABLES

INDICE

Página

PARTE I
Resolución Técnica Nº 2 6

PARTE II
Informe 10

A. CONCEPTOS GENERALES

1. Fundamentación de la necesidad de la indexación. 10
   1.1. Descripción del problema. 10
   1.2. Algunos de los efectos más importantes que provoca la falta de ajuste del valor de la moneda utilizada en estados e informes contables. 10
2. Método de indexación de estados contables para contemplar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. 11
   2.1. Objetivo. 11
   2.2. Vinculación con la práctica contable actual. 11
   2.3. Indice del nivel general de precios. 12
   2.4. Fecha de la indexación. 12
   2.5. Clasificación de los rubros. 12
   2.6. Norma general de indexación. 13
   2.7. Resultados monetarios —Naturaleza—Exposición. 13
   2.8. Sobreprecios de inflación. 14
   2.9. Procedimiento excepcional: aplicación directa de valores de mercado. 15
   2.10. Estado patrimonial al inicio del primer ejercicio objeto de la indexación — Consideraciones — Indexación del patrimonio neto. 15
   2.11. La indexación y el registro del cargo por impuestos en base al método de lo diferido. 17

B. NORMAS

1. Generales. 18
   1.1. Metodología. 18
   1.2. Indexación de los rubros no monetarios. 18
   1.3. Determinación y exposición de los resultados monetarios. 20
   1.4. Comparación de estados contables indexados. 20
   1.5. Presentación de los rubros indexados. 20
   1.6. Uniformidad de criterios. 20
   1.7. Presentación de estados contables indexados. 20
   1.8. Registro de los ajustes. 20
2. Particulares. 21
   2.1. Activo. 21
      2.1.1. Caja y Bancos 21
      2.1.2. Inversiones. 21
      2.1.3. Cuentas por Cobrar. 22
      2.1.4. Bienes de Cambio. 22
      2.1.5. Bienes de uso. 23
      2.1.6. Activos intangibles. 24
   2.2. Pasivo. 24
      2.2.1. Cuentas por Pagar. 24
      2.2.2. Previsiones. 24
   2.3. Ganancias Diferidas. 25
      2.3.1. Fondo posición cambio Ley 19.742. 25
      2.3.2. Ganancias diferidas por no haber transcurrido el plazo de cobrabilidad. 25
   2.4. Patrimonio Neto. 25
      2.4.1. Actualización al inicio del primer ejercicio objeto de la indexación. 25
      2.4.2. Actualización al cierre del primer ejercicio objeto de la indexación. 27
   2.5. Estado de Resultados. 28
      2.5.1. Ingresos por ventas de bienes y servicios. 28
      2.5.2. Costo de mercaderías, productos o servicios vendidos. 28
      2.5.3. Gastos de administración, comercialización, financiación, otros ingresos y egresos. 29
      2.5.4. Amortización de bienes de uso y activos intangibles. 29
      2.5.5. Ganancias diferidas apropiadas a los resultados del período. 29
      2.5.6. Resultado emergente de la venta de activos no monetarios, excluído bienes de cambio. 29
      2.5.7. Diferencias de cambio, quebrantos por fluctuaciones de acciones y otros cargos similares. 29
      2.5.8. Impuesto a las ganancias. 29
      2.5.9. Sobreprecios de inflación. 29
      2.5.10. Resultados monetarios o por exposición a la inflación. 30

C. APENDICE

1. Bienes de Cambio. 30
   1.1. Repercusión del ajuste según los distintos métodos de asignación de costos. 30
   1.2. Aplicación de las normas de ajuste a "Productos en Curso de elaboración" y "Productos elaborados". 31
2. Situación de los rubros del patrimonio neto después de la indexación (En el supuesto de presentarse como estados únicos). 32

D. CASOS PRACTICOS

Caso Nº 1 Alquilauto S.A. 34
Caso Nº 2 Empresa LASLO S.A. 41
Caso Nº 3 Caso práctico simplificado de indexación a efecto de comprobar, matemáticamente el resultado por inflación en función del tiempo de exposición de los rubros monetarios. 70

PARTE I

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica Nº 2

INDEXACION DE ESTADOS CONTABLES

VISTOS:

Los artículos 4º y 23º del Estatuto de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas; los artículos 1º, 14º, 17º, 21º inc. b); 23º y 25º del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación y las demás disposiciones legales y reglamentarias del funcionamiento de la Federación y de cada uno de los Consejos que la integran;

Y CONSIDERANDO:

a) Que es atribución de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Federación que los agrupa dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, coordinando de tal forma la acción de las entidades de las diversas jurisdicciones;
b) Que los Consejos Profesionales son los órganos que la legislación Nacional y las Provincias han previsto para canalizar las opiniones de los profesionales matriculados;
c) Que es necesario que las normas relativas a la información contable sean producto de la participación activa de los profesionales que intervienen en la preparación, examen e interpretación de dicha información;
d) Que los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y gestión de entes públicos o privados;
e) Que en períodos inflacionarios, los estados contables, preparados según las reglas del costo histórico y no ajustados para contemplar los efectos de la inflación sobre los valores de las cuentas que los integran, presentan información que puede considerarse —en términos generales— totalmente distorsionada.
f) Que esa información distorsionada sobre la posición y la actividad económico-financiera de un ente sirve de base para la toma de decisiones importantes que hacen a su vida como tal (distribución de ganancias, pago de impuestos, análisis de situación patrimonial y de resultados, determinación de costos y precios de venta y otras).
g) Que las normas de Indexación de estados contables contenidas en el informe Nº 3 Area Contabilidad del CECYT, emitido en marzo de 1976 proveen un método de corrección de la información histórica que permite eliminar las distorsiones que ella presenta en períodos inflacionarios.
h) Que el Informe Nº 3 ha sido sometido al período de consulta a que se hace referencia en el artículo 25 inciso a) del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT), durante el cual se han recibido comentarios y sugerencias los que —una vez evaluados— produjeron ciertas modificaciones a su texto original, quedando, finalmente redactado en la forma que figura en la parte II de esta Resolución.
i) Que con posterioridad al proceso de discusión a que se hace referencia en el apartado anterior, el tema "Indexación de estados contables" ha sido tratado especialmente en las cuatro Jornadas Regionales 1976 con la participación de colegas inscriptos en la casi totalidad de los Consejos Profesionales del país y cuyas conclusiones, ampliamente favorables a la aplicación del procedimiento de indexación prescripto en el citado informe Nº 3, figuran como parte II de esta Resolución.
j) Que por presentar el procedimiento de indexación dispuesto por esta Resolución una innovación con respecto a las prácticas contables tradicionales, corresponderá introducir su aplicación en forma gradual, con carácter de información complementaria de la actualmente considerada como oficial y estableciendo su obligatoriedad, en una primera etapa, para los informes sobre estados contables de entes que superaren una determinada suma de ingresos brutos en concepto de venta de bienes o servicios.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar las "Normas sobre Indexación de Estados Contables" que se acompañan como parte II de esta Resolución Técnica, las que serán de aplicación obligatoria para los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales integrantes de esta Federación.

Artículo 2º: Los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales integrantes de esta Federación, requerirán que en los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de julio de 1977 se presente, como información complementaria de la oficial, las cifras que resultaran de la aplicación de las "Normas sobre Indexación" a que se hizo referencia en el artículo anterior.
La obligatoriedad de dicho requerimiento se hará en la forma y con las limitaciones a que se refieren los artículos 3º a 7º siguientes.

Artículo 3º: La información indexada se presentará con carácter de complementaria de la información oficial habitual que está preparada, generalmente, sobre la base de cifras históricas. Dicha información indexada podrá presentarse en columna adicional, como nota a los estados contables o en un anexo especial que los integre.
En nota a los estados contables se incluirá una referencia sucinta al procedimiento de indexación utilizado para el ajuste de los principales rubros de los estados contables.

Artículo 4º: La obligatoriedad del requerimiento a que se refiere el artículo 2º, se establece para los profesionales que intervinieran en la preparación y auditoría de los estados contables de entes cuyos ingresos brutos anuales, por todo concepto, alcanzaren o superaren la suma de $ 100.000.000, medidos sobre cifras históricas. Esta suma de $ 100.000.000 tiene valor "diciembre de 1976" y será indexada por aplicación de coeficientes establecidos sobre la base del índice de precios mayoristas no agropecuarios total.

Artículo 5º: Una vez alcanzado el límite a que se refiere el artículo 4º, la obligatoriedad del requerimiento establecido en el artículo 2º, será de aplicación, aún cuando en ejercicios posteriores el monto de ingresos brutos anuales, por todo concepto, fuera inferior a dicho límite.

Artículo 6º: Los Consejos Profesionales que integran esta Federación, si las circunstancias particulares de la respectiva jurisdicción lo hicieran aconsejable, podrán:

a) Extender el plazo a que se refiere el artículo 2º hasta el 1º de enero de 1978, considerándose que para los estados contables a cerrarse entre el 1º de julio de 1977 y la citada fecha anterior, la aplicación de esta Resolución se requerirá con carácter optativo.
b) Disminuir el límite fijado en el artículo 4º.

Artículo 7º: Las normas a que refiere el artículo 1º, serán también de aplicación en los casos de informes o dictámenes sobre estados contables de períodos intermedios a presentarse con posterioridad al cierre del primer ejercicio anual completo, posterior a las fechas de aplicación a que se refiere esta resolución.

Artículo 8º: Los Contadores Públicos que emitieran informes o dictámenes sobre estados contables que contuvieran la información complementaria indexada a que se refieren los artículos 2º y 3º anteriores, deberán dejar expresa constancia en el documento emitido, (informe o dictamen) de haber revisado el procedimiento de indexación utilizado y opinarán acerca de su adecuación con lo prescripto en las Normas que integran la parte II de esta Resolución Técnica.

Artículo 9º: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos:

a) La debida difusión de esta Resolución Técnica en el ámbito de las respectivas jurisdicciones, especialmente entre sus matriculados, las instituciones educacionales universitarias y secundarias, las organizaciones empresarias, bancos, entidades financieras y organismos oficiales.
b) Adecuar a solicitar la adecuación de las leyes o disposiciones sobre aranceles profesionales para contemplar los casos de preparación y auditoría de los estados contables indexados.
c) El control de la aplicación, por parte de los profesionales matriculados, de esta Resolución Técnica en oportunidad de realizar la autenticación de su firma en los informes o dictámenes sobre estados contables.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese y regístrese en el libro de Resoluciones.

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SANTA ROSA - LA PAMPA - EL 11 DE DICIEMBRE DE 1976. (LOS ARTICULOS 5º Y 6º SEGUN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU REUNION DEL 26 DE MARZO DE 1977 EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN)

PARTE II
INFORME

1. Fundamentación de la necesidad de la indexación

1. 1. Descripción del problema

La moneda es empleada generalmente como medida común de los valores a pesar de las fluctuaciones a que está sometida y que perturban la eficacia de esa función.

La práctica contable actual ha prescindido de considerar integralmente los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda en los informes y estados contables, los cuales, por dicha circunstancia aparecen deformados.

En efecto, por suponer que la moneda es una expresión temporalmente uniforme del valor (sin serlo en la realidad), los rubros del estado patrimonial se consignan, a una fecha dada, en moneda de distinto poder adquisitivo y no se computan los resultados provenientes de mantener en el patrimonio determinados activos y pasivos afectados por los cambios en el valor de la moneda de curso legal.

Además, en el estado de resultados, al enfrentarse ingresos y gastos medidos en moneda de diferente valor surge como resultado final una expresión errónea cuyo conocimiento induce a tomar decisiones equivocadas que afectan gravemente la economía en general y los intereses de los particulares.

1. 2. Algunos de los efectos más importantes que provoca la falta del ajuste del valor de la moneda utilizada en estados e informes contables.

1.2.1. Las empresas se descapitalizan, cuando por vía de dividendos gratificaciones fijadas en base a resultados, etc. distribuyen ganancias no ajustadas por el efecto de la pérdida en el valor de la moneda especialmente cuando, como si se practicara el ajuste, tales ganancias podrían haberse reducido significativamente o resultado inexistentes.

Este despropósito origina una inadecuada transferencia sectorial de ingresos.

El Fisco también impulsa la descapitalización empresaria cuando a través de la legislación impositiva, percibe a título de impuesto sobre ganancias nominales verdaderas porciones del capital, disminuyendo en consecuencia, la fuente productora de los ingresos. Asimismo, al proceder así, convalida la inequidad en la distribución de la carga fiscal dentro del sector empresario, ya que aquella incide de manera diferente según sea la composición patrimonial y la antigüedad en la gestión económica de cada empresa.

1.2.2. Quienes se sirven de los datos emanados de estados e informes contables que no contemplan el efecto de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda reciben información deficiente y carente de las cualidades necesarias como para optimizar el proceso decisorio.

Consecuentemente queda anulada o singularmente restringida la utilidad que brindan los informes y estados contables para:

a) analizar la eficiencia de la gestión directiva
b) participar en la formación de la contabilidad nacional
c) evaluar la posibilidad del otorgamiento de créditos comerciales y financieros
d) fundamentar decisiones sobre política fiscal
e) decidir acerca de nuevas inversiones o posibles "desinversiones"
f) determinar precios, tarifas, situación crediticia, situación económica, etc.

Con la finalidad de solucionar los inconvenientes señalados, en el punto siguiente se iniciará la descripción de un procedimiento de indexación integral de los estados contables para contemplar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Se deja constancia que, aunque el método de indexación es válido tanto para el caso de variaciones positivas o negativas en el poder adquisitivo de la moneda, en el resto del trabajo se hará referencia al caso argentino (variaciones negativas, o sea inflación).

2. Método de indexación de estados contables para contemplar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

2. 1. Objetivo.

La indexación de estados contables persigue homogeneizar el valor de la moneda de las diferentes partidas que integran los rubros que los constituyen para facilitar una más adecuada expresión de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones.

En adición a los objetivos generales de los estados contables, la indexación procura que:

a) Los rubros de los estados contables queden expresados en moneda de poder adquisitivo vigente al cierre del período correspondiente.
b) se determinen y expongan los resultados derivados de mantener activos y pasivos de carácter monetario en épocas de variaciones del poder adquisitivo de la moneda, según se los define en el punto 2.7.

2. 2. Vinculación con la práctica contable actual.

En mérito a lo expuesto en el punto anterior, se desprende que el método de indexación en tanto apunta a un mecanismo de corrección y homogeneización de la unidad de medida del valor, es independiente de los criterios contables de valuación utilizados.

La práctica contable actual —con abstracción del problema de las fluctuaciones monetarias— reconoce como criterio generalizado de valuación el denominado "costo histórico", que sólo cede en favor del "valor de mercado" cuando éste es menor en el caso de activos, o mayor tratándose de pasivos.

Asimismo, el concepto prevaleciente de ganancia es aquél que considera como tal a la diferencia entre los ingresos actuales y los costos históricos atribuibles a esos ingresos, reconociendola generalmente y de acuerdo con la teoría del "contrato", en el momento en que se produce jurídicamente la transacción que la genera, esto, es en oportunidad de la tradición de la cosa vendida o la prestación del servicio comprometido.

En consecuencia, la contabilidad tradicional —hasta ahora y salvo contadas excepciones— no admite ciertas valorizaciones efectivamente producidas durante la permanencia de los bienes en el patrimonio de la empresa, situación que, de aceptarse, anticiparía el reconocimiento de la ganancia final.

Debe destacarse que la concepción normativa vigente ha sido seriamente cuestionada en reiterados pronunciamientos profesionales, propiciando todos ellos la necesidad de replantear la estructura básica de la contabilidad con el propósito de adecuarla a las exigencias de información imperantes.

El método de indexación si bien no implica una modificación en la esencia de los criterios contables actualmente en uso, en especial el del costo histórico, ajusta el valor de éste en función de la variación del poder adquisitivo de la moneda, constituyendo un significativo avance al mejorar la información necesaria para la toma de decisiones.

Finalmente cabe consignar que, si con motivo de la actualización referida resulta sobrevalorado un activo o subvaluado un pasivo respecto al valor de mercado, corresponde efectuar los ajustes adicionales a efectos de llevar el valor actualizado al pertinente valor de mercado.

2. 3. Indice del nivel general de precios

La actualización de los valores contables originales se hace mediante coeficientes correctores basados en un índice representativo de la evolución del nivel general de los precios. Este índice, por ser general, revela la medida de las variaciones acontecidas en el poder adquisitivo de la moneda.

No es apropiado utilizar como índice representativo de las fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda a los índices de precios relativos a un bien (por ser parciales) o los que miden la cotización de una divisa (sobre todo en países con rígido control de cambios, con existencias de varios mercados oficiales y mercados secundarios, además por la circunstancia de que toda divisa va sufriendo los efectos de la inflación del país a que pertenece).

Tampoco es conveniente actualizar los distintos rubros en función de la variación verificada en el valor de cada uno de ellos, habida cuenta de que el método busca solo mantener la información dentro de los límites del "costo histórico", aunque ajustado.

Siendo única la moneda vigente en el país, también debe ser único para todas las empresas el índice de precios aplicable para la indexación.

Finalmente, el índice debe ser de rápida y habitual preparación, pronta difusión y fácil acceso.

2. 4. Fecha de la indexación.

La fecha en que ha de uniformarse el valor de la moneda a efectos de que los rubros queden expresados en términos de idéntico poder adquisitivo es la del cierre de los ejercicios o períodos a que se refieren los estados contables.

A tal fin se denominará "moneda de cierre" a la que expresa el poder adquisitivo de dicha fecha.

2. 5. Clasificación de los rubros;

Con el objeto de practicar la indexación, los rubros se clasifican en monetarios y no monetarios.

Los rubros monetarios, también llamados "actualizados" o "no ajustables", son aquéllos expuestos a la inflación y están constituídos por la existencia de moneda de curso legal y por derechos y obligaciones expresados en dicha moneda. Al estar representados por valores corrientes no resulta necesario someterlos a indexaciones, salvo que estuvieran sujetos a ésta por cláusulas especiales.

Los rubros no monetarios, denominados asimismo "no actualizados" o "ajustables" son aquellos no expuestos a la inflación y están constituídos por bienes y por derechos y obligaciones no estipuladas en moneda de curso legal, así como por los capitales aportados, las reservas y los resultados que corresponden a moneda de curso legal invertida u obtenida en un momento determinado.

Los rubros de los estados de resultados y de resultados acumulados son en su casi totalidad rubros no monetarios o no actualizados, porque representan hechos u operaciones correspondientes, generalmente, a momentos anteriores al cierre.

Los rubros no monetarios están expresados en moneda de poder adquisitivo distinto del de cierre, por lo cual es menester convertirlos a moneda de cierre.

2. 6. Norma General de Indexación.

Para cumplimentar lo indicado en el párrafo final del punto anterior deben multiplicarse los valores originales de los rubros no monetarios por un coeficiente que, basado en el índice del nivel general de precios elegido, sea representativo de la variación acontecida en el valor de la moneda entre la fecha de origen del rubro actualizado y la fecha de cierre de los estados contables a actualizar. Los importes resultantes significan los valores originales expresados en moneda de cierre.

Se reitera aquí que, si con motivo del ajuste practicado surge un valor de activo mayor o de pasivo menor que el pertinente valor de mercado, es necesario formular la corrección adicional para llevar esos rubros a valores de "mercado".

2. 7. Resultados monetarios — Naturaleza — Exposición

El mantenimiento de activos y pasivos monetarios en períodos de inflación origina, respectivamente, pérdidas y ganancias de poder adquisitivo. Estos resultados se denominan "monetarios" y su origen reside en el mayor poder adquisitivo que la moneda tiene al principio con respecto al final del período considerado.

No ocurre lo propio respecto de los rubros no monetarios. La permanencia de este tipo de rubro no ocasiona, en sí misma, resultados monetarios. La actualización de sus valores de origen no constituye sino una sustitución de la expresión monetaria anterior por la vigente en oportunidad del ajuste, es decir, al cierre del ejercicio.

Para determinar el monto de los resultados por exposición a la inflación en un cierto período, no es necesario considerar cada una de las altas y bajas de los activos y pasivos actualizados o monetarios. Basta para ello conocer en un cierto momento, al fin del ejercicio objeto del ajuste, los saldos de las cuentas no monetarias —patrimoniales y de resultados— ya que la ganancia o pérdida neta de poder adquisitivo surge como la contrapartida de las actualizaciones practicadas en esos rubros.

En efecto, si se partiera de un balance en el cual casi todos los rubros se consideran ajustables por idéntico coeficiente —supóngase igual fecha de

origen para todos— la igualdad de la partida doble persistiría, no originándose resultado monetario neto alguno.

Pero en razón de que a los rubros monetarios no es propio someterlo a ningún ajuste puesto que su valor de mercado es igual a su valor nominal, o sea ya están actualizados la sola corrección de los rubros no monetarios incorpora una desigualdad en el balance que representa el resultado monetario neto. Resultado que equivale al que se obtendría, con mayor dificultad práctica si se intentara su determinación a través del cálculo del tiempo de exposición de los distintos activos y pasivos monetarios.

Los resultados monetarios constituyen verdaderas modificaciones patrimoniales que deben consignarse en el estado de resultados del ejercicio. Se los considera resultados financieros independientes que deben imputarse al ejercicio en que permanecieron en el patrimonio los rubros monetarios que los generaron.

La cuenta representativa que los agrupa puede enunciarse como "Resultados por exposición a la inflación", y consignarse en un sólo importe neto.

No se pretende en este informe definir el concepto de ganancia realizada, mas, conforme lo que resulta práctica contable usual, puede decirse que las ganancias por exposición a la inflación son consideradas realizadas.

En efecto, al verificarse el hecho sustancial que la genera, tal cual es la permanencia de rubros patrimoniales monetarios y, asimismo ofrecer su concreción un grado razonable de seguridad a la vez que una objetiva medición, requisitos satisfechos en virtud de la metodología de indexación y del índice de precios empleado, puede considerarse como una ganancia realizada.

2. 8. Sobreprecios de inflación.

En períodos inflacionarios, tanto los que venden bienes o servicios a créditos como los que suministran dinero en préstamo, suelen tomar para sí una cobertura que los proteja del envilecimiento de la moneda que se va produciendo en el lapso que media entre la fecha que se realiza la operación y la que se percibe el importe correspondiente.

Esta cobertura asume la característica de un sobreprecio de venta o de una sobretasa de interés. Conforme se trate de la situación del vendedor o prestamista, o bien del comprador o prestatario, resulta una ganancia o pérdida por exposición a la inflación, respectivamente, que podría ser necesario considerarla separadamente de las cuentas de ingresos o costos correspondientes.

Pero estos conceptos, en general, significan algo más que una simple reclasificación en el estado de resultados, en cuanto provocan un cambio en la distribución de los resultados entre los ejercicios.

En efecto, en tanto no se hayan liquidado los créditos y deudas que motivaron los sobreprecios en ingresos y costos, respectivamente, los mismos deberán apropiarse en función al tiempo y aplicarse, en su caso, a resultados de períodos futuros ya que están destinados a cubrir variaciones de poder adquisitivo hasta el momento de la cobranza.

La segregación de los sobreprecios cuya validez conceptual no se cuestiona, podrá limitarse por razones prácticas, a aquellos casos que fueran ciertamente relevantes y cuya medición pudiera hacerse sobre bases objetivas.(Posibilidad de separar valores de "contado" en operaciones a plazo sin interés o con interés no real, distinción entre interés puro y simple cobertura contra

la inflación en operaciones de préstamo, etc.). Como norma general se justifica la separación de la cobertura cuando su significación con relación al precio total lo exigiera y en tanto se den las condiciones indicadas en este párrafo.

2. 9. Procedimiento excepcional: Aplicación directa de valores de mercado.

Tal como se señaló en la parte final del punto 2.2. no se propicia el ajuste a valores de mercado, sino que la aplicación de estos valores resulta como paso siguiente a la actualización del costo histórico, cuando el importe indexado es mayor en caso de un activo o menor si se trata de un pasivo.

Sin perjuicio de la norma general expuesta, cuando razones de orden práctico lo aconsejen y no surjan distorsiones significativas respecto al criterio general, pueden emplearse directamente valores de mercado, especialmente al corregir bienes de cambio y cuentas en moneda extranjera.

La aplicación de esta norma excepcional provoca dos situaciones diferentes que cabe analizar:

a) si por aplicación directa de valores de mercado surgiera un mayor valor de activo o menor importe de pasivo respecto del que hubiera resultado de actualizar el valor histórico por el coeficiente corrector, se estaría reconociendo, en la medida de esa diferencia, una ganancia que los criterios contables vigentes no aceptan. Mas,se reitera lo expuesto en el punto 2.2. en cuanto a la reformulación que sufre actualmente la teoría contable, la cual se encamina a la aceptación de precios presentes con lo que quedaría solucionado en parte, el problema planteado.

b) la aplicación directa de valores de mercado no permite distinguir entre los resultados monetarios y aquéllos que se originan en las variaciones del precio de mercado.

2.10. Estado patrimonial al inicio del primer ejercicio objeto de la indexación — Consideraciones — Indexación del patrimonio neto

Cuando se efectúe por primera vez la indexación de los estados contables para reflejar los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda será menester corregir adicionalmente el estado de situación patrimonial al inicio del período.

Esta tarea complementaria es necesaria para separar adecuadamente la porción de resultado monetario imputable a ejercicios anteriores de la que corresponde al ejercicio contable a cuyo cierre se produce la indexación.

En efecto, la contrapartida neta de los ajustes de los rubros patrimoniales no monetarios desde la fecha de ingreso al patrimonio hasta la fecha de inicio del ejercicio objeto de la indexación, constituye una corrección a los resultados no asignados a esa fecha inicial.

A estos efectos deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cuando se ajustan activos mediante el procedimiento de actualización general, es decir aplicando el coeficiente corrector sobre valores originales, es necesario depurar estos últimos eliminando importes que se hubieran adicionado por aplicación de revalúos especiales (Revalúo Ley 15.272; Revalúo Ley 17.335; Actualización Ley 19.742; Revalúos técnicos; activación de diferencias de cambio, etc.).

Consecuentemente deben excluirse las cuentas que representan las

contrapartidas de esas adiciones, las cuales serán absorbidas por los pertinentes ajustes al patrimonio neto.

No obstante, si algunas de esas cuentas acreedoras deben mantenerse por aplicación de disposiciones legales es razonable que dichos importes se deduzcan,hasta donde fuera necesario y en el orden indicado,de las partidas siguientes:

1º ajustes a las cuentas de capital
2º ajustes a las reservas de capital (P. ej. Primas de emisión)
3º ajustes a los resultados no asignados.

2. Al proceder a ajustar el rubro capital deberán tratarse de modo diferente los componentes de su saldo según su origen, a saber:

a) integraciones en efectivo o en bienes y derechos
b) capitalizaciones de ganancias
c) saldos de revalúos capitalizados
d) importes suscriptos aún no integrados

Las ganancias capitalizadas sólo deben ajustarse si provienen de balances ajustados integralmente. En caso contrario deben excluirse de la indexación salvo que pudiera demostrarse que representan efectivamente capitalizaciones de ganancias.

Tal como se señaló en el punto anterior deben excluirse del ajuste los saldos de revalúos capitalizados.

Los importes pendientes de integración no se ajustarán quedando consignados a su valor histórico, salvo que se pueda demostrar que se trata de importes susceptibles de ser exigidos económicamente y no sólo jurídicamente,en forma individual, es decir, que no configuren simples cuentas de regularizaciones.

Finalmente, deberán actualizarse los importes de los items a) y b),este último si correspondiera, por aplicación de la norma general de ajuste del punto 2.6. y al importe resultante se adicionarán las sumas del item d), obteniendo el capital total actualizado que comparado con su valor nominal contabilizado, arrojará el ajuste neto a presentar separadamente.

3. Pese a que las ganancias reservadas y los resultados no asignados constituyen rubros no monetarios,no se justifica en el estado patrimonial de inicio su corrección por aplicación de la norma general de ajuste en virtud de que:

a) Al no conocerse si en los pertinentes períodos contables las reservas fueron constituidas con ganancias reales o simplemente nominales, el monto del ajuste que eventualmente le correspondería quedará incluído en el total de resultados acumulados ajustados.
b) El importe neto de los resultados no asignados debe ser igual a la diferencia entre el total de los activos y el de los pasivos y demás rubros del patrimonio neto, luego de efectuada la actualización.

En consecuencia no es necesario aplicar otro procedimiento de ajuste

4. También puede ajustarse el patrimonio neto por un método simple sólo en el balance de inicio. Consiste en mantener las cuentas del patrimonio neto por sus importes originales ajustándolo globalmente por medio de una cuenta adicional compensatoria que restablezca el equilibrio entre el activo y pasivo una vez actualizados.

En los ejercicios siguientes todas las cuentas del capítulo, incluído el rubro adicional referido, se ajustarán en forma individual tomando como fecha de origen la del aludido balance inicial.

2.11. La indexación y el registro del cargo por impuestos en base al método de lo diferido.

Las disposiciones fiscales generalmente son diferentes a las normas contables a los fines de la medición del resultado, de la riqueza, o de otras manifestaciones de la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación fiscal.

Consecuentemente y con referencia, por ejemplo, al impuesto a las ganancias, surge contablemente un resultado —ganancia o pérdida— diferente al determinado fiscalmente.

La divergencia obedece a la existencia de diferencias temporarias o permanentes. Las primeras se refieren a anticipaciones o postergaciones en el reconocimiento de resultados por parte de la ley fiscal con respecto a las normas contables, v.gr. distintos métodos de amortizaciones, etc. Las segundas, son definitivas y obedecen a la existencia de normas fiscales referidas a cargos o abonos al resultado sin parangón con la contabilidad, (v.gr. desgravaciones) y a pérdidas o ganancias contables no computables impositivamente.

La doctrina contable moderna, habida cuenta de lo expuesto precedentemente y en un esfuerzo para lograr una mejor aplicación de la regla de lo "devengado", procurando una más adecuada correlación entre "ingresos" y "costos", ha creado el método del impuesto diferido a los fines de registrar el cargo por impuestos de cada período contable.

Este método consiste en registrar la pérdida del ejercicio debida a impuestos, primordialmente, en función de la determinación contable difiriendo el efecto impositivo de las diferencias temporarias, las cuales han de consignarse en el activo o en el pasivo según sea su sentido. Resulta obvio que no se debe diferir el efecto fiscal de las diferencias permanentes pues éstas se suponen definitivas y como tales modifican el cargo contable que origina la aplicación de la tasa del impuesto sobre el resultado del balance.

Hasta el momento la indexación monetaria de los estados contables no es aceptada por el fisco, por ello la aplicación contable del método provoca diferencias con el resultado fiscal.

Constituyen diferencias temporarias los resultados por exposición a la inflación originados en el mayor valor de los activos y pasivos no monetarios (contra-partidas de rubros monetarios), ya que en el momento de la realización o cancelación, según sea, formarán parte del resultado imponible.

Configuran diferencias permanentes los resultados por exposición a la inflación provenientes del mayor valor de los rubros del patrimonio neto, incluyendo los resultados del período, en razón de que no tendrán oportunidad posterior de integrar los resultados impositivos.

Puede citarse como ejemplo de diferencia temporaria el mayor valor de los bienes de cambio en existencia al cierre del periodo. En el ejercicio en que se vendan,desde el punto de vista fiscal,se enfrentará el costo histórico no actualizado con el precio de venta a esa fecha, configurándose de tal forma la ganancia fiscal.

Mientras que, contablemente, ese resultado ha sido imputado y por ende expuesto en dos períodos, el de almacenamiento y el de la venta.

Si se aplica la metodología de registro del cargo por impuestos por el método de lo "diferido" debería apropiarse esa diferencia temporaria —mayor valor de los bienes de cambio— en los dos ejercicios referidos ("existencia" y "venta").

Para concluir, y a los efectos de una más razonable determinación de los resultados contables de cada período, el efecto fiscal de las diferencias temporarias entre el resultado fiscal e impositivo surgidas de la aplicación de la indexación de estados contables no aceptada tributariamente, debiera registrarse por el denominado método de lo "diferido".

B. NORMAS

1. Generales

1.1. Metodología.

La indexación de los estados contables para reflejar las variaciones del poder adquisitivo de la moneda implica:

a) actualizar los rubros no monetarios,
b) determinar y exponer los resultados derivados de la permanencia de los rubros monetarios en el patrimonio de la empresa,
c) segregar y asignar a los ejercicios que correspondan los sobreprecios de inflación en aquellos casos en que sean relevantes y su medición se pueda hacer sobre bases objetivas.
d) al corregir por primera vez los estados contables debe actualizarse, adicionalmente, el estado patrimonial de inicio del ejercicio a que aquéllos corresponden. La contrapartida neta de esta actualización se imputará contra los resultados no asignados a esa fecha inicial.

1.2. Indexación de los rubros no monetarios;

La indexación abarca las siguientes operaciones:

a) clasificación de las partidas que integran los saldos de las cuentas no monetarias según su fecha o período de origen,
b) multiplicar los importes resultantes según el procedimiento precedente por el coeficiente obtenido conforme al punto 1.2.2., a fin de lograr los importes ajustados.
c) comparar el importe actualizado con el pertinente valor de mercado, practicando, si correspondiere, la corrección necesaria para que el monto ajustado no resulte superior al precio de mercado en caso de un activo, o inferior, si se trata de un pasivo. La diferencia constituirá un resultado apropiable al concepto específico que la originó y no al resultado monetario.
La comparación podría hacerse por partida o por rubro, de acuerdo con lo que establezcan las prácticas contables habituales.

1.2.1. Fecha de origen

Se interpretará como tal:

— Para los activos, la fecha en que se concertó la operación que dió lugar a la respectiva incorporación patrimonial.

— Para los pasivos, la fecha en que se asumió la pertinente obligación

— Para el capital, el momento de la integración de los aportantes, sea que se hubieren efectivizado en dinero o bienes.

— Para los resultados acumulados —con exclusión del resultado del ejercicio— y reservas de utilidades, la fecha en que se produjeron los resultados transferidos a esos rubros.

— Para las ventas de bienes y servicios y otras cuentas de ingresos, el momento en que tales hechos se realizaron.

— Para los costos y gastos, la fecha en que se realizaron, con excepción de los relativos a valores de activo (costo de ventas, amortizaciones, etc.), cuyas fechas de origen serán las de los activos correspondientes.

Asimismo, se entenderá como fecha de origen, la correspondiente a la última indexación efectuada ya sea por aplicación de la norma general 1.2., o la excepcional, es decir, aplicación directa de valores de mercado.

En los casos que no se originaren variaciones significativas respecto a la aplicación del criterio general expuesto y basado en razones de simplicidad, podrán agruparse las fechas de origen de las distintas partidas a actualizar por períodos trimestrales, semestrales o anuales. En tal supuesto se aplicarán coeficientes obtenidos del cómputo del índice promedio de precios vigentes en el período elegido.

Finalmente, podrán utilizarse coeficientes de rotación para estimar la antigüedad promedio de los bienes de cambio, en la medida que no se produzcan distorsiones que alteren sensiblemente el resultado final del ajuste.

A tal fin deberá parcializarse el cálculo, agrupando los bienes en conjuntos de similar comportamiento en cuanto se refiere a los períodos de permanencia.

1.2.2. Coeficiente corrector

Con el objeto de facilitar el procedimiento se utilizará como base de los coeficientes correctores el índice "Precios al por mayor —no agropecuarios— Total" que mensualmente prepara el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC–, resultando, de este modo, idéntico índice que el previsto por la ley Nº 19.742 de actualización contable.

Este índice cubre los requisitos indicados en el punto 2.3., y facilitará el trabajo de indexación en los entes que ya practican el revalúo contable dispuesto por la citada norma legal.

El coeficiente corrector se obtendrá mediante la división del índice de precios vigente al mes de cierre de los estados contables a corregir, sobre el índice del momento o período de origen de la respectiva partida susceptible de indexación.

1.2.3. Comparación final

La comparación final podrá realizarse cotejando con los valores de mercado o de utilización económica.

Se entenderá por valor de mercado el mayor de los valores de:

a) costo de reposición de un bien, o de un conjunto de bienes, ya sea por por compra o reproducción, y
b) el valor neto de realización de un bien o de un conjunto de bienes, que surge de deducir del precio de venta estimado, los costos directos de terminación y comercialización.

La definición de valor de utilización económica no es clara en la doctrina.

Se aceptan entre otros los valores de plaza de ciertos bienes que se utilizan en el negocio (automotores, máquinas, edificios), la posibilidad futura de absorción de amortizaciones dentro de la operatoria del ente, la valuación de organismos asignadores y las valuaciones técnicas formuladas por peritos independientes.

1.3. Determinación y exposición de los resultados monetarios

El resultado neto proveniente del mantenimiento de activos y pasivos monetarios es igual al contravalor neto de la corrección practicada a los rubros no monetarios correspondientes al ejercicio en que se efectúa el ajuste y deberá incluirse en el estado de resultados, consignándose como un rubro independiente de naturaleza financiera. En tal sentido, asume generalmente el carácter de resultado ordinario.

En los casos pertinentes, formará parte del resultado monetario, el importe que surge de la suma algebraica de las distintas coberturas de inflación, —sobreprecios, sobretasas de interés, etc.—, tomadas o soportadas, en la medida que corresponda su apropiación a resultados del ejercicio del ajuste, de acuerdo con las fechas de liquidación de los créditos y deudas, respectivamente, que las originaron.

1.4. Comparación de estados contables indexados.

Cuando se trate de comparar, con fines de análisis, estados contables indexados a distintas fechas, es preciso actualizar mediante el coeficiente obtenido según la norma 1.2.2., todos los rubros de los estados contables de fechas anteriores a la del último —monetarios y no monetarios— de modo que todos queden expresados en términos de moneda vigente al cierre del último ejercicio indexado.

1.5. Presentación de los rubros indexados

Los rubros de los estados indexados deben consignarse a su valor corregido y en un único importe.

Esta norma admite excepciones cuando en razón de disposiciones legales o reglamentarias ciertos rubros deban expresarse en moneda de origen, como, por ej., en las sociedades regulares, el capital, la reserva legal, los revalúos legales etc.,En este supuesto se presentará separadamente el importe del ajuste.

1.6. Uniformidad de criterio.

Es necesario mantener,en los sucesivos ejercicios contables,la uniformidad en la aplicación de las normas de indexación elegidas.

En aquellos casos en que se admita el empleo de criterios alternativos y se produzcan cambios en la elección de los mismos, deberá indicarse en nota a los estados contables indexados, el efecto en los resultados del ejercicio y la razón que fundamenta dicho cambió.

1.7. Presentación de estados contables indexados

Los estados contables indexados seran expuestos como información complementaria de los estados contables formulados de la manera tradicional.

1.8. Registro de los ajustes

Mientras los estados contables indexados sean presentados como información complementaria los asientos de ajuste formulados serán transcriptos en

registros especiales. Cuando se disponga la presentación como estado único dichos asientos deberán consignarse en los libros y registros legales de contabilidad.

2. Particulares

2.1. Activo

2.1.1. Caja y Bancos

2.1.1.1. En moneda de curso legal

No se indexarán

2.1.1.2. En moneda extranjera

Se indexarán mediante alguno de los dos procedimientos siguientes:

a) normal: aplicación de la norma 1.2.
b) simplificado: aplicación del valor de cotización a la fecha de cierre de los estados contables. En este caso el importe del ajuste será imputado en su totalidad al resultado monetario.

2.1.2. Inversiones

2.1.2.1. Acciones. Cuotas de capital. Participaciones en sociedades

a) Se indexarán aplicando la norma 1.2.
b) Las acciones liberadas, cuotas de capital u otras participaciones societarias recibidas en concepto de distribución de utilidades, revalúos, reservas, etc.,no se computarán como inversiones efectivas, salvo prueba en contrario a suministrar por la empresa que indexa sus estados contables en el sentido de que esos valores representan aumentos reales en el patrimonio de la sociedad emisora. El valor de mercado, y el valor patrimonial proporcional de la tenencia, entre otros, pueden considerarse como elementos de prueba.
c) Para el caso en que existieran ventas o transferencias de acciones o partes de interés efectuadas con anterioridad a la fecha de la indexación, se considerará que las mismas lo fueron en primer lugar de acciones o partes de interés provenientes de distribuciones de utilidades, reservas, revalúos, etc.

2.1.2.2. Títulos públicos indexados cotizables en bolsas o mercados de valores.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.1.2.3. Títulos públicos no cotizables emitidos en moneda extranjera.

Se indexarán de acuerdo con lo indicado en 2.1.1.2.

2.1.2.4. Préstamos privados y títulos de la deuda pública no indexados.

Se aplicarán, en su caso, las normas indicadas en 2.1.3. (préstamos privados) y 1.2. (títulos públicos)

2.1.2.5. Inmuebles.

Se aplicarán las normas indicadas en 2.1.5. para Bienes de Uso.

2.1.3. Cuentas por Cobrar

2.1.3.1. En moneda de curso legal

No se indexarán.

2.1.3.2. En moneda extranjera

Se indexarán conforme a los procedimientos señalados en 2.1.1.2.

2.1.3.3. En bienes o servicios o con cláusula de reajuste de monto.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.1.3.4. Gastos pagados por adelantado

Se indexarán aplicando la norma 1.2. Se exceptúan aquellos gastos pagados por anticipado que puedan asimilarse a créditos contra terceros en moneda de curso legal y que por lo tanto representen valores en moneda de cierre.

2.1.4. Bienes de Cambio

2.1.4.1. Mercaderías de reventa, materias primas, productos elaborados y en proceso de producción.

a) procedimiento normal. Se indexarán aplicando la norma 1.2.. Del costo original serán excluidas, en su caso, diferencias de cambio u otros conceptos similares que expresen variaciones monetarias. (Ver Apendice C).

b) procedimiento excepcional. Cuando el procedimiento normal resulte engorroso o se carezca de información que permita establecer razonablemente la antigüedad de las partidas a actualizar, se podrán utilizar los precios de la última compra o último costo de producción. Si no resultaren representativos, en función de la fecha de cierre de los estados a ajustar, podrán emplearse directamente valores de mercado. En ningún caso los valores actualizados superarán el precio de mercado, debiéndose formular, en su caso, las reducciones pertinentes.

2.1.4.2. Anticipos a proveedores de bienes de cambio.

a) En moneda de curso legal sin que signifique fijación total o parcial del precio.

No se indexarán.

b) En moneda de curso legal y que fijen total o parcialmente el precio.

Se indexarán aplicando la norma 1.2

c) En moneda extranjera.
Se indexarán conforme a los procedimientos señalados en 2.1.1.2.

2.1.5. Bienes de Uso

2.1.5.1. Bienes ingresados al patrimonio en una sola partida.

Se indexarán aplicando la norma 1.2., Para la indexación serán excluídas de los costos originales las partidas que representaren variaciones monetarias de cualquier tipo, v. gr. diferencias de cambio, revalúos legales etc.. El valor actualizado menos el importe contabilizado —ahora sin deducciones— constituirá el monto del ajuste. El procedimiento de indexación no implica la modificación de la vida útil de los bienes de uso.

2.1.5.2. Bienes en construcción, o de ingreso al patrimonio en sucesivas partidas.

Ya sea que se trate de bienes construídos por la propia empresa o por terceros, se actualizarán como sigue;

a) Se separarán los diferentes cargos agrupándolos por su fecha de origen, incluyendo, en los casos pertinentes, los importes liquidados por el proveedor por reajustes de precios.

b) Se multiplicarán esos valores reagrupados por los correspondientes coeficientes correctores según las distintas fechas de origen.

c) Se sumarán los ajustes parciales.

2.1.5.3. Amortizaciones acumuladas.

Las amortizaciones acumuladas, excluída, en su caso, la parte correspondiente a revalúos efectuados, se ajustarán por el coeficiente que corresponde al bien que las originó, y no por los que corresponderían a los diferentes momentos de su registro contable.

Un procedimiento práctico consiste en calcularlas aplicando el porcentaje de amortización acumulado a la fecha de la indexación sobre los costos originales actualizados.

2.1.5.4. Anticipo a proveedores de bienes de uso.

a) En moneda de curso legal sin que signifique fijación total o parcial del precio.
No se indexarán.

b) En moneda de curso legal y que fijen total o parcialmente el precio.
Se indexarán aplicando la norma 1.2.

c) En moneda extranjera.
Se indexarán conforme a los procedimientos señalados en 2.1.1.2.

2.1.5.5. Revalúos Técnicos. En casos especiales podrá

admitirse que la fijación de valores de revalúos técnicos, representan el punto de partida a partir del cual se comenzará a aplicar la norma 1.2., con exclusión de los valores de origen y amortizaciones anteriores.

2.1.5.6. Límite de valores ajustados

A los efectos de la determinación del valor de utilización económica a que se refiere la norma 1.2.3. pueden ser utilizados, entre otros, los valores corrientes en plaza, v. gr., valor del metro cuadrado de terreno, precio del metro cuadrado edificado, valor de plaza de vehículos automotores, etc.

2.1.6. Activos intangibles

Marcas: Patentes: Llave de negocio: Gastos pre-operativos: Gastos de investigación y desarrollo, etc..

Se indexarán aplicando las normas indicadas en 2.1.5. para bienes de uso

2.2. Pasivo

2.2.1. Cuentas por pagar

2.2.1.1. En moneda de curso legal o en divisas con cambio contratado.

No se indexarán

2.2.1.2. En moneda extranjera

Se indexarán mediante alguno de los dos procedimientos siguientes:

a) normal: aplicación de la norma 1.2.
b) simplificado: aplicación del valor de cotización a la fecha de cierre de los estados contables. En este caso el importe del ajuste será imputado en su totalidad al resultado monetario.

2.2.1.3. Cancelables en bienes o servicios o sujetas a cláusulas de reajuste.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.2.1.4. Cobros anticipados

Se indexarán aplicando la norma 1.2. salvo aquellos cobros anticipados que puedan asimilarse a deudas en moneda de curso legal y que por lo tanto representan valores expresados en moneda de cierre.

2.2.2. Previsiones

2.2.2.1. Regularizadoras de rubros del activo.

Se les dará el mismo tratamiento que le corresponda a los rubros que regularizan.

2.2.2.2. Que cubren obligaciones contingentes.

Se tratarán de conformidad con lo expuesto en 2.2.1. para el rubro Deudas.

2.3. Ganancias Diferidas

2.3.1. Fondo posición cambio ley Nº 19.742.

A la fecha de la indexación debería cancelarse su importe contra resultados por exposición a la inflación, pues proviene de la actualización —conforme al procedimiento 2.1.1.2. b)— de un activo en moneda extranjera llevado a su valor de cotización al cierre; pero, en razón de que su importe debe ser mantenido en el balance por disposiciones legales, el monto total será detraído del ajuste a efectuar a los rubros de capital, reservas de capital y resultados no asignados, en ese orden.

Si el correspondiente activo en moneda extranjera fuese actualizado siguiendo el procedimiento indicado en 2.1.1.2. a) y como consecuencia resultara que el valor actualizado es menor que el valor de cotización, en razón de aplicarse el primero por tratarse de un activo, el importe a deducir del ajuste a efectuar a los rubros indicados en el párrafo anterior será menor que el monto del Fondo de posición cambios Ley 19.742. El remanente corresponderá al mayor valor que presenta el activo por haberse actualizado —según Ley 19.742— a su valor de cotización.

2.3.2. Ganancias diferidas por no haber transcurrido el plazo de cobrabilidad.

Si existiesen sobreprecios de inflación tomados y se pudiesen medir objetivamente, se separarán de la utilidad normal, indexándose ambos conceptos por aplicación de la norma 1.2.

2.4. Patrimonio Neto

2.4.1. Actualización al inicio del primer ejercicio objeto de la indexación.

a) procedimiento normal:

2.4.1.1. Capital

Se indexará aplicando la norma 1.2., con las siguientes excepciones:

a) Se eliminarán ganancias capitalizadas que provengan de balances no indexados. No se excluirán, total o parcialmente, solamente en el caso que pudiera demostrarse que representan efectivamente capitalizaciones de ganancias.
b) Se eliminarán los importes que se hubieren capitalizado por apropiación de saldos de revalúos.

c) Los importes pendientes de integración no se indexarán quedando consignados a su valor histórico, salvo que pudiera demostrarse que se trata de importes que económicamente y no sólo jurídicamente —son exigibles en forma individual y no de simples cuentas de regularización.

d) El monto actualizado menos el saldo registrado en contabilidad —ahora sin deducciones— arrojará el ajuste neto al rubro que sólo será computable si es positivo y se expondrá en una cuenta separada de la que refleja el valor nominal.

e) Si el ajuste neto resultare negativo —como no puede reducirse el monto del capital legalmente fijado— debe compensarse con el ajuste a los aportes no capitalizados o a los resultados no asignados, en ese orden.

2.4.1.2. Aportes no capitalizados

2.4.1.2.1. Adelantados irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

Se indexarán aplicando la norma 1.2., y se mostrarán por separado.

2.4.1.2.2. Primas de emisión

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.4.1.3. Ajustes al patrimonio.

2.4.1.3.1. Revalúos legales (importes no capitalizados).

No se indexarán. En razón de que sus montos deben mantenerse por disposiciones legales, se deducirán del ajuste a los rubros del capital en el siguiente orden:

1º ajustes a las cuentas de capital
2º ajustes a las reservas de capital
3º ajustes a los resultados no asignados.

En caso de que los estados contables indexados se presentaran como información complementaria,podrán ser eliminadas en aquellos las cuentas de revalúos legales o similares.

2.4.1.3.2. Revalúos técnicos

No se indexarán. Sus importes deberán cancelarse contra el resultado por exposición a la inflación; en este caso, por ser estado patrimonial de inicio, contra resultados no asignados. En casos especiales podrá admitirse la situación citada en el punto 2.1.5.5. en cuya eventualidad se aplicará la norma 1.2.

2.4.1.4. Ganancias reservadas

No se indexarán

2.4.1.5. Resultados no asignados

Se actualizarán por la contabilización del ajuste neto practicado a los demás rubros patrimoniales no monetarios.

b) procedimiento excepcional:

Se mantendrán las cuentas del patrimonio neto por sus importes originales, ajustándolo globalmente por una cuenta adicional compensatoria que reestablezca el equilibrio entre el activo y el pasivo una vez actualizados.

2.4.2. Actualización al cierre del primer ejercicio objeto de la indexación.

a) procedimiento normal

2.4.2.1. Capital

Se indexará aplicando la norma 1.2., tanto sobre el importe nominal como sobre el rubro que representa al ajuste inicial; este último rubro se expondrá siempre en forma separada.

2.4.2.2. Aportes no capitalizados

Se indexarán aplicando la norma 1.2.. Los ajustes correspondientes a cuenta de futuras suscripciones se reflejarán en cuentas separadas.

2.4.2.3. Revalúos legales (importes no capitalizados)

No se indexarán. En razón de que sus montos deben mantenerse por disposiciones legales, se deducirán del ajuste a efectuar a los rubros del capital.

2.4.2.4. Revalúos técnicos.

No se indexarán. Sus importes deberán cancelarse contra el resultado por exposición a la inflación. En caso especiales podrá admitirse la situación citada en el punto 2.1.5.5. en cuya eventualidad se aplicará la norma 1.2.

2.4.2.5. Ganancias reservadas

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.4.2.6. Resultados no asignados

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

b) procedimiento excepcional.

Cuando se hubiere aplicado este procedimiento en la

indexación del estado patrimonial de inicio, en los ejercicios siguientes, todas las cuentas incluído, el rubro adicional a que se refiere la norma 2.4.1. b) serán indexadas aplicando la norma general 1.2. y tomando como fecha de origen la del aludido balance inicial.

2.5. Estado de Resultados

2.5.1. Ingresos por Ventas de bienes y servicios.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.5.2. Costo de mercaderías, productos o servicios vendidos.

2.5.2.1. Procedimiento aplicable si la empresa indexa sus bienes de cambio conforme a la norma 2.1.4.1. a)

El costo de venta actualizado surgirá de los términos de la siguiente ecuación, expresados en moneda de cierre;

Costos de ventas = existencia inicial mas, compras y gastos del período, menos existencia final, como sigue:

- Existencia inicial: el importe ajustado al inicio según norma 2.1.4.1. a) se multiplicará por el coeficiente corrector anual
- Compras y gastos incluídos en el costo: se indexarán de acuerdo con la norma 1.2. Si existieran amortizaciones incluídas en el costo, las mismas se actualizarán por aplicación de la norma 2.5.4.
- Existencia final: actualizada conforme a la norma 2.1.4.1. a).

2.5.2.2. Procedimiento aplicable si la empresa indexa sus bienes de cambio conforme a la norma 2.1.4.1. b)

a) Si durante el ejercicio el costo de ventas se determina aplicando los valores de mercado o similares al momento de cada venta, igualmente deberán expresarse las partidas respectivas en moneda de cierre. A tal fin podrá multiplicarse el total del costo de mercaderías y servicios vendidos por el coeficiente promedio de indexación de las ventas.

b) Si durante el ejercicio, el costo de ventas no se formare según se señala en el párrafo anterior, su importe se actualizará respondiendo a los términos de la siguiente ecuación, expresados en moneda de cierre:

Costo de venta = existencia inicial más, compras y gastos del período, menos existencia final, como sigue:

- Existencia inicial: el importe ajustado al inicio según norma 2.1.4.1. b) se multiplicará por el coeficiente corrector anual.

- Compras y gastos incluídos en el costo: se indexarán de acuerdo con la norma 1.2. Si existieran amortizaciones incluídas en el costo, las mismas se actualizarán por aplicación de la norma 2.5.4.
- Existencia final: actualizada conforme a la norma 2.1.4. b)

2.5.3. Gastos de Administración, Comercialización, Financiación, otros ingresos y egresos.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.5.4. Amortizaciones de bienes de uso y activos intangibles. Deben actualizarse por aplicación de las alícuotas de amortización pertinentes sobre los valores originales ajustados.

2.5.5. Ganancias diferidas apropiadas a resultados del período.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.5.6. Resultado emergente de la venta de activos no monetarios, excluído bienes de cambio.

Se indexarán aplicando la norma 1.2.

2.5.7. Diferencias de cambio, quebranto por fluctuaciones y otros cargos similares.

Las diferencias de cambio correspondientes a operaciones canceladas durante el ejercicio se indexarán aplicando la norma 1.2.

Cuando provinieran de la aplicación de la norma 1.2 y la operación estuviera pendiente al cierre del ejercicio, no se actualizarán en razón de surgir como diferencia de magnitudes expresadas en moneda de cierre.

Cuando se originaren por la aplicación del procedimiento simplificado (valores de cotización directos) se incluirán en los resultados por exposición a la inflación.

2.5.8. Impuesto a las ganancias.

Se indexará aplicando la norma 1.2 (ver además punto 2.11 del Informe).

2.5.9. Sobreprecios de inflación.

a) Cuando se puedan separar objetivamente los sobreprecios tomados o soportados de los respectivos precios o tasas de interés normales, se actualizarán ambos importes aplicando la norma 1.2.

b) Posteriormente, los sobreprecios actualizados — tomados o soportados — se asignarán a resultados del período o se diferirán para ejercicios futuros según las fechas de liquidación de los créditos y deudas que los originaron.

Los que correspondan al período formarán parte de los resultados por exposición a la inflación.

2.5.10. Resultados monetarios o por exposición a la inflación.

Este rubro está integrado por:

a) La contrapartida de la indexación practicada a los rubros no monetarios.
b) Los sobreprecios de inflación actualizados y que correspondan asignar al ejercicio conforme lo expresado en la norma 2.5.9. b)

C. APENDICE

1. Bienes de Cambio

1.1. Repercusión del ajuste según los distintos métodos de asignación de costos.

Conforme fuera el sistema de apropiación de los costos y, por lo tanto, de valuación de los bienes de cambio, resultará más o menos propicia la aplicación de la norma de indexación 1,2,. en orden al cumplimiento de los objetivos perseguidos.

A continuación se exponen los sistemas de mayor utilización y su vinculación con la posibilidad de aplicación de la norma 1.2.

a) PEPS (primero entrado, primero salido).

Este sistema implica valorizar las existencias de bienes de cambio al precio de las últimas compras si se trata de materias primas o mercaderías de reventa, o a los últimos costos de producción incurridos, si se refiere a productos elaborados o en proceso de elaboración. Consecuentemente, el costo de ventas se forma en base a las primeras partidas ingresadas.

En razón de coincidir exactamente la fecha de registro contable con la que identifica al poder adquisitivo de la moneda vigente al tiempo de la compra o costo incurrido, corresponde la aplicación directa de la norma general de indexación 1.2.

A efectos de determinar la antigüedad pueden calcularse coeficientes de rotación atendiendo especialmente a lo expresado en la parte final de la norma 1.2.1.

Obtenida la antigüedad a través de la identificación específica de las partidas en existencia, o bien, mediante el procedimiento indicado en el párrafo precedente, deberán multiplicarse los valores de registro contable por el coeficiente correspondiente a la fecha de origen.

b) Promedio ponderado

Con la aplicación de este procedimiento resulta que en épocas de inflación, al promediarse los precios de sucesivas compras o costos incurridos cada vez mayores, los valores de las existencias de bienes de cambio se consignan en un momento dado a menor monto que el que corresponde en orden al poder adquisitivo de la moneda vigente al momento de la efectiva incorporación patrimonial de cada partida. Por esta razón, determinada la antigüedad y por ende el coeficiente corrector correspondiente a las distintas fechas de origen, al aplicarse sobre una base menor a la real, resulta también un ajuste menor.

Además, si la antigüedad se determina a través del coeficiente de rotación, este resulta mayor que el que se obtendría si no se hubieran promediado los precios de las compras y costos.

En efecto, el numerador de la relación o sea el costo de ventas es superior y el denominador, o sea la existencia, por lo señalado más arriba es menor,

por lo tanto ambas magnitudes contribuyen a determinar un mayor coeficiente de rotación.

En consecuencia la antigüedad del rubro resulta menor y paralelamente el coeficiente de indexación aplicable es inferior al que en rigor corresponde.

En este caso, concurren dos circunstancias que determinan un valor más reducido de existencias ajustadas, a saber: menor costo de origen e inferior coeficiente de corrección.

Sin perjuicio de la limitación planteada, si la normalidad de las operaciones de la empresa hacen poco significativos los efectos de las reducciones citadas, puede resultar recomendable la aplicación de la norma de indexación 1.2.

c) Costos estándares

Cuando la empresa valúe sus existencias a costos estándares será necesario analizar con profundidad la forma en que han sido proyectados los estándares. En efecto en muchas oportunidades, los estándares son calculados con una cierta proyección de inflación esperada o cambios en los precios que reconocen otros motivos. Para aplicar la indexación será necesario depurar previamente los estándares de los aumentos proyectados.

d) UEPS (último entrado primero salido)

En períodos de crecimiento del nivel general de precios, el valor histórico de los bienes en existencia, ya sea que hayan sido valuados de acuerdo al sistema UEPS, u otro de características similares, no guarda relación alguna con el costo original incurrido. Generalmente, habrán sido incorporados al patrimonio a montos superiores a los que resultan al cierre del período por efectos de la apropiación de costos efectuada.

Es decir, corresponden a erogaciones realizadas en epocas anteriores expresadas en moneda de muy distinto poder adquisitivo. Por ello no resulta adecuado aplicar, aunque pudiera determinarse la antigüedad, lo que es bastante difícil, la norma general de indexación 1.2. sobre los valores históricos de los rubros pues la cifra ajustada no sería representativa del costo de orígen expresado en moneda de poder adquisitivo vigente al cierre del ejercicio objeto del ajuste.

Por razones prácticas, cuando la empresa valúa de acuerdo con éstos sistemas de apropiación de costos, resulta aconsejable la aplicación de la norma excepcional 2.1.4.1. b)

1.2. Aplicación de las normas de ajuste a "Productos en Curso de elaboración" y "Productos elaborados".

A los efectos de la indexación, las distintas partidas que configuran los valores de las existencias de los productos en proceso de elaboración y de los productos elaborados, pueden clasificarse en dos categorías de distinta significación temporal, a saber:

a) aquéllas partidas cuyo ingreso al patrimonio se hace en forma concomitante con el proceso de producción y que por lo tanto su fecha de imputación al rubro pertinente es representativa del poder adquisitivo de la moneda vigente en ese momento, y

b) ciertas partidas cuyo ingreso al patrimonio es anterior al proceso de producción, y que por lo tanto, el valor con que se registran en los inventarios a indexar no guarda relación con el poder adquisitivo vigente a la fecha de su contabilización.

Como ejemplo de los items mencionados puede citarse, entre otros, para el caso a) los jornales directos pagados para la obtención de los productos en proceso de fabricación y para el caso b) las materias primas y las amortizaciones de bienes de uso incorporadas a los costos de producción.

Estas dos clases de partidas requieren a efectos de establecer su antigüedad, la estimación de los períodos en que fueron efectivamente incorporadas al patrimonio y la fijación de aquéllos momentos en que se efectuaron los cargos concomitantes al proceso productivo, vale decir, lo que se ha denominado el "encadenamiento" de las inversiones a través de las distintas operaciones que conforman la actividad fabril

Conforme la característica de cada inventario deberá evaluarse la necesidad de proceder a la apertura de las distintas partidas —materias primas, jornales, amortizaciones, etc.— a efectos de determinar su antigüedad y correlativamente el coeficiente de corrección a utilizar para cada una de ellas.

En atención a la variedad de sistemas que pueden implementarse para la obtención de esa clasificación, se enuncian seguidamente los requisitos a tener en cuenta en la estructuración del procedimiento elegido:

1º Los criterios generales de indexación establecidos en este trabajo.
2º La significatividad de las cifras en relación con el probable resultado de la indexación.
3º La sencillez del procedimiento de ajuste que facilite su aplicación generalizada.

2. Situación de los rubros del patrimonio neto después de la indexación. (En el supuesto de presentarse como estados únicos).

Los ajustes efectuados a las distintas cuentas integrantes del patrimonio neto no serán distribuibles salvo en aquellos casos en que pudieren serlo los importes originales,

El ajuste al rubro Capital podrá capitalizarse y hasta tanto ese hecho se materialice se interpretará que forma parte del mismo a todos los efectos, salvo en aquellos casos en que por disposiciones legales deba computarse sólo el capital nominal (quorum y votaciones en asambleas, etc.)

CASOS PRACTICOS

CASO Nº 1:

ALQUILAUTO S. A.

La sociedad se dedica a la prestación de servicios de "coches al instante". Sus estados contables, preparados sobre bases tradicionales de contabilización se incluyen a continuación. (Sintetizados).

I. Estado de situación patrimonial

ACTIVO	31.12.75 $	31.12.76 $
Caja y Bancos	10.000	12.000
Inversiones	30.000	30.000
Cuentas por cobrar	22.000	35.500
Bienes de uso	43.500	26.500
	$ 105.500	$ 104.000
PASIVO		
Cuentas por pagar	60.000	53.000
PATRIMONIO NETO		
Capital suscripto	10.000	10.000
Ganancias reservadas		1.000
Resultados acumulados	35.500	40.000
	$ 105.500	$ 104.000

II. Estado de evolución del patrimonio neto

(Período 1.1.76 - 31.12.76)	$
Saldo de ganancias acumuladas al inicio del ejercicio	35.500
menos: transferido a Reservas	1.000
	34.500
menos: dividendos en efectivo	34.500
Subtotal:	—
Ganancia neta del ejercicio, según estado de resultados	40.000
Saldo de ganancias acumuladas al cierre del ejercicio	40.000

III. Estado de resultados
(Período 1.1.76 - 31.12.76)

Ventas de servicios	200.000
Costo de los servicios	(100.000)
Ganancia bruta	100.000
Gastos de administración	(30.000)
Gastos de financiación	(10.000)
Ganancia neta antes de impuesto a las ganancias	60.000
Impuesto a las ganancias	(20.000)
Ganancia neta del ejercicio	40.000

IV. Datos complementarios

a) Caja y Bancos
Cuentas corrientes bancarias y efectivo a depositar en ambos ejercicios.

b) Inversiones
10.000 Acciones de Ray S. A. compradas a $ 3 c/una, en 1974 — 30.000

Tales acciones se cotizaban a $ 5 en enero de 1976 y a $ 8 en enero de 1977, sin oscilaciones significativas.

c) Cuentas por cobrar
Incluye en 1975 cuentas por cobrar de clientes y en 1976, cuentas por cobrar de clientes $ 35.000 y gastos adelantados (papelería adquirida durante el ejercicio 1976) por $ 500.

d) Bienes de uso

Año de adquisición	Descripción	Valor original	Amortiz. acumulada al 31.12.75	Amortiz. 1976
1973	3 automóviles "A"	37.500	22.500	7.500
1974	2 " "B"	30.000	12.000	6.000
1974	1 " "C"	17.500	7.000	3.500
		85.000	41.500	17.000

e) Cuentas por pagar
Cuentas por pagar de diverso tipo, todas en moneda local

f) Capital
Fue integrado en 1973

g) La amortización de bienes de uso fue imputada al costo de los servicios.

h) Coeficientes preparados sobre la base de los índices de precios mayoristas no agropecuarios (nivel general) - Supuestos

Para indexar a diciembre de 1975:
Año 1973: 4
Año 1974: 3
Año 1975: 2
Dic. 1975: 1

Para indexar a diciembre de 1976:

Año 1973: 8
Año 1974: 6
Año 1975: 4
Dic. 1975: 2
Año 1976: 1,5
Dic. 1976: 1

V. Indexación del estado de situación patrimonial al 31.12.1975

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	(1)	10.000	Cuentas por pagar	(1)	60.000
Inversiones	(2)	50.000	PATRIMONIO NETO		
Cuentas por cobrar	(1)	22.000	Capital suscripto	(4)	40.000
Bienes de uso	(3)	145.500	Resultados acumul.	(5)	127.500
		227.500			227.500

(1) Rubros monetarios - No requieren ajuste

(2) Inversiones:

Valor histórico	Coeficiente	Valor indexado	Valor de mercado
$ 30.000	3	$ 90.000	$ 50.000

(3) Bienes de Uso

Años de adquisición	Valores residuales históricos	Coeficientes	Valores residuales indexados
1973	15.000	4	60.000
1974	18.000	3	54.000
1974	10.500	3	31.500
	43.500		145.500

(4) Capital suscripto

Valor histórico	Coeficiente	Valor indexado
10.000	4	40.000

(5) Resultados acumulados. Calculados por diferencia patrimonial

VI. Indexación del estado de situación patrimonial al 31.12.76

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	(1)	12.000	Cuentas por pagar	(1)	53.000
Inversiones	(2)	80.000	PATRIMONIO NETO		
Cuentas por cobrar	(3)	35.750	Capital suscripto	(5)	80.000
Bienes de uso	(4)	174.000	Ganancias reservadas	(6)	1.500
			Resultados acumulados	(7)	167.250
		$ 301.750			$ 301.750

(1) Rubros monetarios - No requieren ajuste

(2) Inversiones

Valor histórico	Valor indexado 31.12.75	Coeficiente	Valor indexado 31.12.76	Valor de mercado
30.000	50.000	2	100.000	80.000

Ajuste directo a resultados (diferencia entre valor indexado al 31.12.76 y valor de mercado) $ 20.000

(3) Créditos

Concepto	Valor histórico	Coeficiente	Valor indexado
monetarios	$ 35.000		$ 35.000
gastos adelantados	$ 500	1,5	$ 750
	$ 35.500		$ 35.750

(4) Bienes de uso

Valores residuales indexados al 31.12.75	$ 145.500
Indexados al 31.12.76 - Coeficiente	2
	$ 291.000

Menos:

Amortización 1976

Año	Valor histórico	Coeficiente	Valor indexado	
1973	7.500	8	60.000	
1974	6.000	6	36.000	
1974	3.500	6	21.000	$ 117.000
		Valor residual indexado al 31.12.76		$ 174.000

(5) Capital suscripto

Valor histórico	Valor indexado al 31.12.75	Coeficiente	Valor indexado al 31.12.76
10.000	40.000	2	80.000

(6) Ganancias reservadas

Dado que el resultado acumulado ajustado al 31.12.75 es positivo, se ha indexado por el coeficiente promedio del año, el saldo de la reserva es:

Valor histórico	Coeficiente	Valor indexado
1.000	1,5	1.500

(7) Resultados acumulados

Determinados por diferencia patrimonial

VII. Indexación del estado de evolución del patrimonio neto
(Período 1.1.76 al 31.12.76)

Concepto	Valor histórico	Valor indexado al 31.12.75	Coeficiente	Valor indexado al 31.12.76
Saldo inicial - ganancia	35.500	127.500	2	255.000
Transferido a reservas	(1.000)		1,5	(1.500)
Dividendos en efectivo	(34.500)		1,5	(51.750)
Ganancia (Pérdida) del ejercicio	40.000	(1)		201.750 (34.500)
Saldo final - ganancia	40.000	(2)		167.250

(1) Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio
Calculada por diferencia entre el subtotal y saldo final.

(2) Saldo final - ganancia
Determinado en el paso (7) del ajuste del estado de situación patrimonial al 31.12.76.

VIII. Indexación del estado de resultados
(Período 1.1.76 al 31.12.76)

Ventas de servicios	(1)	300.000
Costos	(2)	(241.500)
Ganancia bruta		58.500
Gastos de administración	(3)	(45.000)
Gastos de financiación	(4)	(15.000)
Ajuste valuación acciones	(5)	(20.000)
Pérdida neta antes de impuestos		(21.500)
Impuesto a las ganancias	(6)	(30.000)
Pérdida antes de Gcia. por exposición a la inflación		(51.500)
Ganancia por exposición a la inflación	(7)	17.000
Pérdida neta del ejercicio	(8)	(34.500)

(1) Venta de servicios

200.000 x 1,5 : 300.000

(2) Costo de los servicios

Conceptos	Valor histórico	Coeficiente	Valor indexado
Amortización	17.000	Ver VI (4)	117.000
Varios	83.000	1,5	124.500
	100.000		241.500

(3) Gastos de administración

30.000 x 1,5 : 45.000

(4) Gasto de financiación

10.000 x 1,5 : 15.000

(5) Ajuste valuación acción
Determinado al ajustar inversiones - Ver paso (2) de la indexación del estado de situación patrimonial al 31.12.76.

(6) Impuesto a las ganancias

20.000 x 1,5 : 30.000

(7) Ganancia por exposición a la inflación
Calculada por diferencia entre el subtotal y la Pérdida neta del ejercicio

(8) Pérdida neta del ejercicio
Calculada en el paso (1) de la indexación del estado de resultados acumulados (período 1.1.76 al 31.12.76)

IX. Comprobación global de la ganancia por exposición a la inflación

1. Capital monetario al 31.12.75:

Activos monetarios	
Caja y Bancos	10.000
Cuentas por cobrar	22.000
	32.000
Pasivos monetarios	
Cuentas por pagar	(60.000)
Capital monetario	(28.000)

2. Capital monetario al 31.12.76:

Activos monetarios	
Caja y Bancos	12.000
Cuentas por cobrar	35.000
	47.000
Pasivos monetarios	
Cuentas por pagar	(53.000)
	(6.000)

3. Variación de capital monetario en el ejercicio

Incremento neto de activos monetarios (o disminución neta de pasivos monetarios) : 22.000 (28.000 - 6.000)

4. Incidencia de la inflación

Sobre capital monetario inicial	(28.000) - 100 o/o - 28.000
Sobre variación del año	22.000 - 50 o/o - (11.000)
Efecto neto - Ganancia	17.000

CASO Nº 2

Empresa: LASLO S.A.
Fecha de cierre del ejercicio: 30/6/1975
Actividad principal de la sociedad: Fabricación y comercialización de tejidos de alambre.
Indice a emplear: "Precios al por mayor no agropecuarios total" (INDEC)

Estados contables a ajustar

1 Estados de situación patrimonial al 30 de junio de

	1974	1975
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	600.-	900.-
Inversiones	—.—	200.-
Cuentas por cobrar por ventas	1.200.-	1.800.-
Bienes de cambio (a su costo PEPS)	800.-	1.600.-
	2.600.-	4.500.-
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inversiones	—.—	520.-
Bienes de uso	1.548.-	2.838.-
	1.548.-	3.358.-
Total del activo	4.148.-	7.858.-
PASIVOS CORRIENTES		
Cuentas por pagar	800.-	1.300.-
Cargas sociales y fiscales	250.-	280.-
Deudas financieras	250.-	300.-
	1.300.-	1.880.-
PASIVO NO CORRIENTE		
Previsiones	200.-	220.-
Total del Pasivo	1.500.-	2.100.-
PATRIMONIO NETO		
Capital social	1.000.-	1.000.-
Primas de emisión	50.-	50.-
Saldo Ley 19742 (capitalizable)	675.-	1.912.-
Saldo de actualización contable Ley 19742 (no capitalizable)	676.-	1.912.-
Reserva Legal	100.-	110.-
Resultados no asignados	147.-	774.-
Total del Patrimonio Neto	2.648.-	5.758.-
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	4.148.-	7.858.-

2. Estado de Resultados correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1975

Ventas netas		9.020.-
Costo de ventas		(6.000.-)
Ganancia bruta		3.020.-
Gastos de Administración	(1.100.-)	
Gastos de Comercialización	(900.-)	
Gastos financieros	(227.-)	
Diferencias de Cambio	(150.-)	
Ganancia de la actividad principal		(2.377.-)
		643.-
Más:		
Venta de Bienes de Uso	150.-	
Menos:		
Costo de venta. Bienes de uso	(97.-)	53.-
Resultado antes de Impuesto a las ganancias		696.-
Impuesto a las Ganancias		(59.-)
Ganancia final		637.-

3. Estado de evolución del patrimonio neto correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1975

Rubros	Capital Social	Reservas de Capital	Ganancias Reservadas	Ajustes al Patrimonio (Actualiz. Contable)		Resultados no asignados
				Saldo Ley 19742 (capitalizable)	Saldo por actualiz. cont. L. 19742 (no capitalizable)	
Saldo al comienzo del ejercicio	1.000.-	50.-	100.-	675.-	676.-	147.-
Destinado por resolución de Asamblea General de fecha 30/4/75, a:						
Reserva Legal			10.-			(10)
Actualización contable del ejercicio				1.237.-	1.236.-	
Ganancia final según estado de resultados del ejercicio						637 .-
Saldo al cierre del ejercicio	1.000.-	50.-	110.-	1.912.-	1.912.-	774 .-

Datos complementarios

Concepto	Valor de Mercado a) cotización, b) reposición c) neto de realización; en cada caso				Saldos en balances cerrados al	
	30/6/74		30/6/75		30/6/74	30/6/75
	Unit.	Total	Unit.	Total	$	$
1. Caja, Bancos y Cuentas a Cobrar (en moneda nacional)						
2. Inversiones						
100 acciones de "A" adquiridas a $ 2,- el día 31/3/75			(a) 2,80	2 80.-		200.-
3. Bienes de Cambio						
3.1. Composición del Inventario						
Materias Primas						
100 u.de hierro trefilado medida 1	(b) 3,25	325.-			300.-	
70 u.de hierro trefilado medida 2	(b) 2,90	203.-			200.-	
		528.-			500.-	
120 u.de hierro trefilado medida 1			(b) 5,50	660.-		540.-
90 u.de hierro trefilado medida 2			(b) 5,20	468.-		360.-
			(1)	1.128,-		900.-
Productos Elaborados						
20 u.de tejido medida "S"	(c) 6,50	130.-			120.-	
40 u.de tejido medida "T"	(c) 5	200.-			180.-	
		330.-			300.-	
35 u.de tejido medida "S"			(c) 12	420.-		280.-
70 u.de tejido medida "T"			(c) 10	700.-		420.-
				1.120.-		700.-
					800.-	1.600.-

(1) Se supone también que la recuperación por vía del valor del producto terminado permite mantener el valor de costo.—

3.2. Otros Datos

Cuenta	Existencia al 30/6/73	Consumo o costo de venta, período 1/7/73 - 30/6/74
Materias Primas	300	1.600
Productos Elaborados	200	3.000

4. Inversiones no Corrientes

Terreno adquirido el 1/7/74 en 520 $, no actualizado de acuerdo con la Ley 19.742, por estar destinado a la venta y, ademas, ser una incorporación del ejercicio.

5. Bienes de Uso

Cuadro que incluye incorporaciones, bajas, actualización contable Ley 19742 y cálculo de amortizaciones del ejercicio

Al 30/6/74

Origen		Vida Util estimada			Valor de origen (Neto de bajas)		Amortizac. ordinarias acumuladas	Valor residual antes revalúo	Coefic. actualización	Valor de origen actualizado	Amortizac. acumulada actualizada	Valor residual actualizado	Amortizac. del ejercicio	Valor residual act. luego de la amortizac. del ejercicio
Año	Trim.	Total	Años Transcurridos al inicio	Resto				D − E		D x G	E x G	H − I	J´/.C	J − K
		A	B	C	D	%	E	F	G	H	I	J	K	L
Muebles y Utiles														
1968		10	6	4	200.-	60	120.-	80.-	5,08	1.016.-	610.-	406.-	101.-	
1969 (1)		10	5	5	50.-	50	25.-	25.-	4,84	242.-	121.-	121.-	24.-	
1972	II	10	2	8	150.-	20	30.-	120.-	1,94	291.-	58.-	233.-	29.-	
					400.-		175.-	225.-		1.549.-	789.-	760.-	154.-	606.-
Máquinas y Equipos														
1968		10	6	4	500.-	60	300.-	200.-	5,08	2.540.-	1.524.-	1.016.-	254.-	
1974	I	10	–	10	200.-	–	–	200.-	1,00	200.-	–	200.-	20.-	
					700.-		300.-	400.-		2.740.-	1.524.-	1.216.-	274.-	942.-
					1.100.-		475.-	625.-		4.289.-	2.313.-	1.976.- (2)	428.-	1.548.-
Muebles y Utiles								Al 30/6/75						
1968		10	7	3	200.-	70	140.-	60.-	13,55	2.710.-	1.897.-	813.-	271.-	
1972	II	10	3	7	150.-	30	45.-	105.-	5,14	771.-	231.-	540.-	77.-	
					350.-		185.-	165.-		3.481.-	2.128.-	1.353.-	348.-	1.005.-
Máquinas y Equipos														
1968		10	7	3	500.-	70	350.-	150.-	13,55	6.775.-	4.742.-	2.033.-	678.-	
1974	I	10	1	9	200.-	10	20.-	180.-	2,99	598.-	60.-	538.-	60.-	
					700.-		370.-	330.-		7.373.-	4.802.-	2.571.-	738.-	1.833.-
					1.050.-		555.-	495.-		10.854.-	6.930.-	3.924.- (2)	1.086.-	2.838.-

(1) Dado de baja el 31/12/74.
(2) Las amortizaciones del ejercicio se cargan:
Muebles y Utiles
50 % a Gastos de Comercialización
50 % a Gastos de Administración
Máquinas y Equipos
100 % a Costo de Producción

6. El pasivo está constituído por obligaciones y contingencias en moneda nacional, excepto por:

Deudas financieras
Obligación vencimiento el 30/9/75 por u$s 10.- suscripta el 3/2/75 al cambio de $ 15 por dólar, o sean $ 150.-
Cotización al 30/6/75: $ 30.- por dólar $ 300.-

7. Capital Social

Suscripto e integrado el 1/7/1968.

8. Prima de Emisión

Integrada el 1/7/1968

9. Reserva Legal

Originada en resultados del:

Ejerc.	1968/69	10
Ejerc.	1969/70	20
Ejerc.	1970/71	20
Ejerc.	1971/72	25
Ejerc.	1972/73	25
	Subtotal	100
Ejerc.	1973/74	10
		110

10. Rubros de Resultados

	Trimestre			Total
	3º - 1974	4º - 1974	1º - 1975	2º - 1975
Ventas	1.900	2.000	2.200	2.920
Gastos de Administración	200	250	250	(1) 400
Gastos de Comercialización	100	200	250	(1) 350
Gastos Financieros	40	50	60	77
Venta Bienes de Uso			150	
Costo de bienes de uso vendidos (3)	97			97
Pérdida de Cambio			(2)	150
Impuesto a las Ganancias				(4) 150
				(5) 59

(1) Recibé $ 174 por el 50 % de amortizaciones del ejercicio
(2) Vendido el 31/12/74
(3) Valor residual actualizado s/ D. Ley 19742 al 30/6/74
(4) Producida en el curso del período 3/3/75 al 30/6/75
(5) Cargo devengado en el curso del ejercicio cerrado el 30/6/75

Análisis del costo de Ventas

	$	%
Materias Primas:		
Existencia al 1/7/74	500	
Compras:		
1/7/74 al 30/9/74	600	
1/10/74 al 31/12/74	700	
1/1/75 al 31/3/75	900	
1/4/75 al 30/6/75	1.000	
Existencia final	(900)	

Materias Primas consumidas en la producción	2.800	44
Costos de transformación:		
Mano de obra y gastos de fabricación:		
1/7/74 al 30/9/74	600	
1/10/74 al 31/12/74	700	
1/1/75 al 31/3/75	750	44
1/4/75 al 30/6/75	812	
Amortización de Máquinas y Equipos	738	12
Costo de producción del Ejercicio	6.400	100
más:		
Existencia inicial de productos elaborados	300	
menos:		
Existencia final de productos elaborados	(700)	
Costo de venta	6.000	

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR — NO AGROPECUARIOS TOTAL

Base 1960 = 100,0 — Publicado por el I.N.D.E.C. — parte pertinente

Mes/año	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975
Enero	465,9	481,9	516,0	663,8	1.015,8	1.613,7	2.134,2	3.133,8
Febrero	468,3	484,3	523,8	678,6	1.102,7	1.717,9	2.145,8	3.638,5
Marzo	467,5	484,3	526,8	675,5	1.144,0	1.841,5	2.159,2	3.924,1
Abril	465,4	486,4	533,3	697,2	1.198,2	1.947,8	2.232,2	4.063,6
Mayo	466,9	492,2	540,9	719,0	1.238,2	2.079,5	2.323,0	4.222,7
Junio	471,0	498,1	548,8	742,9	1.295,3	2.109,9	2.409,4	6.407,0
Julio	474,3	500,4	556,9	772,5	1.330,6	2.094,4	2.492,9	—,—
Agosto	476,6	503,7	571,6	808,6	1.363,6	2.103,7	2.550,6	—,—
Septiembre	478,3	505,3	585,8	836,5	1.403,7	2.102,4	2.677,2	—,—
Octubre	477,9	509,5	612,8	840,9	1.445,3	2.103,4	2.802,1	—,—
Noviembre	478,4	511,0	621,5	863,2	1.480,0	2.107,1	2.924,6	—,—
Diciembre	478,4	510,4	629,9	900,4	1.534,6	2.121,8	2.995,7	—,—
Prom. Anual	472,4	497,4	564,1	766,6	1.296,1	1.995,2	2.487,2	—,—

TABLA DE COEFICIENTES (*) PUBLICADA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES EN BASE AL INDICE PRECEDENTE

Orígen		Balances cerrados el:					
Año	Trimestre	30.6.74	30.6.75			30.6.74	30.6.75
1968		5,08	13,55	1974	I	1,12	2,99
1969		4,84	12,87	1974	II	1,00	2,76
1970	I	4,60	11,35	1974	III		2,49
1970	II	4,45	11,35	1974	IV		2,18
1970	III	4,21	11,35	1975	I		1,79
1970	IV	3,86	11,35	1975	II		1,00
1971	I	3,57	9,50				
1971	II	3,34	8,90				
1971	III	2,98	7,95				
1971	IV	2,77	7,37				
1972	I	2,21	5,89				
1972	II	1,94	5,14				
1972	III	1,76	4,69				
1972	IV	1,61	4,30				
1973	I	1,39	3,71				
1973	II	1,18	3,13				
1973	III	1,14	3,04				
1973	IV	1,14	3,03				

* Coeficiente = índice cierre; promedio del trim. o del año, en su caso — salvo para el último trimestre en que el coeficiente siempre es 1

Corrección del Estado Patrimonial al inicio del Ejercicio de Ajuste - 1/7/74

Rubros no monetarios

1) Bienes de Cambio:

Materias primas:

$$\text{Antigüedad promedio (en meses)} = \frac{\frac{EI + EF}{2} \times 12}{\text{Consumo anual}} = \frac{400 \times 12}{1.600} = 3 \text{ meses}$$

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Indice 30/6/74}}{\text{Prom. Trim.}} = \frac{2.409,4}{2.321,5} = 1,04$$

Valor Actualizado: $ 500 x 1,04	=	$ 520	(1)
Valor Contabilizado	=	$ 500	
Ajuste Monetario		$ 20	Asiento Nº 1

(1) Inferior a "mercado"

Productos Elaborados

$$\text{Antigüedad promedio (en meses)} = \frac{250 \times 12}{3.000} = 1 \text{ mes}$$

Estructura del costo (1)	%	$	Coeficiente		Valor Actualizado	Ajuste monet.
Materia Prima	44	132	1,12	(2)	148	
Mano de obra y Gastos de fabricación	44	132	1	(3)	132	
Amortizaciones	12	36	1	(4)	36	
	100	300		(5)	316	Asiento 16

(1) En base al Ejercicio 1974 /75

(2) Para obtener la antigüedad corresponde sumar tres meses en existencia como materias primas más un mes en productos terminados, o sea:

$$\frac{\text{índice junio 1975}}{\text{índice Marzo 74}} = \frac{2.409,4}{2.159,2} = 1,12$$

(3) Costos incurridos en el último mes

(4) No se ajustan pues están calculadas sobre valores actualizados, salvo para las compras del último ejercicio, cuya corrección se considera irrelevante.

(5) Menor que el valor neto de realización.

2) Bienes de Uso

Se estiman válidos los importes surgídos de la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley 19.742/72. Sólo que se ajustan a continuación las incorporaciones del ejercicio en razón de que, de acuerdo con esa norma legal, no son susceptibles de corrección.

Máquinas y Equipos:

Valor de origen:		Ajuste monetario
1974 — I $ 200 x 1,12 =	224	
Importe contabilizado	200	24 Asiento nº 1
Amortizaciones acumuladas:		
10 %/o s/ 224	22	
Importe contabilizado	20	(2) Asiento nº 1

Muebles y Utiles:

Sin compras en el ejercicio, por lo tanto es adecuada la actualización ya contabilizada por la empresa.

3. Capital Social

Origen	Importe	Coeficiente (1)	Monto actualizado	Ajuste Monetario
1/7/68	1.000	5,12	5.120	4.120

Menos:

Saldos de Actualización contable D. Ley 19.742/72	1.351
Ajuste que debe mostrarse en cuenta separada (Asiento nº 1)	2.769

(1) $\frac{\text{Junio 1974}}{\text{Junio 1968}} = \frac{2.409,4}{471,0} = 5,12$

4; Primas de Emisión

Origen	Importe	Coeficiente (1)	Importe actualizado	Ajuste Monetario
1/7/68	50	5,12	256	206 Asiento 1

(1) $\frac{\text{Junio 1974}}{\text{Junio 1968}} = \frac{2.409,4}{471,0} = 5,12$

5. Saldos de Actualización Contable

Estos importes no se ajustan pues conceptualmente forman parte del ajuste del rubro capital, tal como se señaló en el punto 3.

Se mantienen en el balance pues así lo exige la Ley 19.742.

6. Reserva Legal

A pesar de ser un rubro no monetario las partidas que integran su saldo no se actualizan pues se originan en ganancias irreales derivadas de balances no ajustados por inflación. Esto queda demostrado, a través del estado patrimonial al 1/7/74 que arroja, luego del ajuste, pérdidas acumuladas.

Consecuentemente y por haber sido aprobadas las partidas de reserva por Asambleas de accionistas, se mantiene su importe histórico en el balance ajustado.

7. Resultados no asignados

Este rubro se corrige sumando o restando,según correspondiera, a su importe histórico la contrapartida neta de los ajustes efectuados a los demás rubros no monetarios del estado patrimonial, conforme se ha indicado precedentemente Ver asiento nº 1.

Estado de situación patrimonial al 1 de julio de 1974 — Ajustado.

Activo Corriente		
Caja y Bancos	600	
Cuentas por Cobrar por Ventas	1.200	
Bienes de Cambio --(A su costo PEPS)	836	2.636
Activos no Corrientes		
Bienes de Uso		1.570
Total del Activo		**4.206**
Pasivo Corriente		
Cuentas por Pagar	800	
Cargas Sociales y Fiscales	250	
Deudas Financieras	250	1.300
Pasivos no Corrientes		
Previsiones		200
Total del pasivo		**1.500**

Patrimonio Neto		
Capital Social	1.000	
Primas de Emisión	256	
Actualización del Capital Social	2.769	
Saldo Ley 19.742 (Capitalizable	675	
Saldo de Actualización contable Ley 19.742 (no capitalizable	676	
Reserva Legal	100	
Resultados no asignados	(2.770)	2.706
		4.206

Corrección de los Estados de situación patrimonial y de resultados al 30/6/75

Rubros no Monetarios

1. Inversiones

— Acciones —

Origen	Coeficiente (1)	Valor actualizado	Ajuste monetario
200	1,63	326	126.- Asiento nº 2

Menos:

Valor de cotización 280 (2)

Pérdida imputable a la actividad 46 Asiento nº 3

(1) $\frac{\text{Junio 1975}}{\text{Marzo 1975}} = \frac{6407,0}{3924,1} = 1,63$

(2) Se aplica este valor pues es menor que el valor actualizado y se trata de un activo.

2. Bienes de Cambio

— Materias Primas —

antigüedad promedio: $\frac{\frac{EI + EF}{2} \times 12}{\text{Consumo anual}} = \frac{700 \times 12}{2.800} = 3 \text{ mes}$

coeficiente $\frac{\text{Junio 1975}}{\text{Prom. Trim.}} = \frac{6407,0}{4897,7} = 1,31$

Origen	Coeficiente	Valor actualizado	Ajuste monetario
900	1,31	1.179	279
Valor de reposición		1.128 (1)	(51)
			228 Asiento Nº 4

(1) Se aplica este valor pues es menor que el valor histórico actualizado y se trata de un activo.

Productos elaborados

antigüedad promedio: $\frac{500 \times 12}{6.000} = 1$ mes

Estructura del costo	%	$	Coeficiente	Valor Actualiz.	Ajuste Monetario
Materias Primas	44	308	Junio/75 6407,0 / Mar./75 3924,1 = 1,63 (1)	502	
Mano de obra y gastos de fabricación	44	308	1 (1)	308	
Amortizaciones	12	84	1 (1)	84	
	100	700		894 (2)	194 As/4

(1) Idénticas consideraciones que para el estado de situación patrimonial de inicio.

(2) Menor que el valor neto de realización.

3. Bienes de Uso

Por idénticas razones que las expuestas en el ajuste inicial y no habiendo compras en el ejercicio, se mantienen los valores emergentes de la actualización contable de la Ley 19742.

4. Inversiones no Corrientes

Terreno

Origen	Coeficiente (1)	Valor actualizado	Ajuste monetario
1.7.74 $ 520	2,66	1.383 (2)	863 Asiento nº 5

(1) $\frac{\text{Junio 1975}}{\text{Junio 1974}} = \frac{6407,-}{2409,4} = 2,66$

(2) Se supone inferior al valor de utilización económica.

5. Deudas Financieras

En primer lugar debe anularse la diferencia de cambio contabilizada con anterioridad al ajuste — Asiento nº 6

Origen	Coeficiente (1)	Valor actualizado	Ajuste
3.2.75 $ 150	1,76	264	114 Asiento nº 7

Valor de cotización

U$S 10 a $ 30	300 (2)	
Valor actualizado	264	
Pérdida de cambio	36	Asiento nº 7

(1) $\frac{\text{Junio 1975}}{\text{Febrero/75}} = \frac{6407,0}{3638,5} = 1,76$

(2) Debe registrarse a su valor de cotización al 30/6/75 en razón de que tratándose de pasivo dicho valor es mayor que el importe histórico actualizado.

6. Capital Social

Origen	Coeficiente (1)	Valor actualizado
5.120	2,66	13.619

Menos:

Valor nominal	$ 1.000	
Saldos de actualización contable	$ 3.824 (2)	4.824.-
Monto del ajuste monetario		8.795.- Asiento nº 8

(1) anual

(2) En este saldo de actualización contable faltan deducir $ 22, incremento del valor Residual del bien comprado el año pasado no actualizado por Ley 19742 en el año 1974, pero que sí se hizo al indexarse el estado patrimonial del inicio. Ver asiento 1. Por lo tanto, se regularizó mediante el asiento nº 12;

7. Prima de Emisión

Origen	coeficiente	valor actualizado	ajuste monetario
1.7.74 256	2,66	681	425 Asiento nº 9

(1) anual

8. Reserva Legal

Origen	coeficiente	valor actualizado	ajuste monetario
1.7.74 110	2,66	293	183 Asiento nº 10

(1) Anual

9. Resultados no asignados (ejercicio anterior)

Origen		valor actualizado	ajuste monetario
1.7.74	(2.770) x 2,66	(7.369)	
Más:			
aplicación Reserva Legal	(10) x 2,66	(27)	
	(2.780)	(7.396)	(4.616) Asiento Nº 11

10. Ajuste del Estado de Resultados por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1975

Trimestre	3º T. – 1974	4º T. – 1974	1º T. – 1975	2º T. 1975	Total	
Coeficiente	2,49 (1)	2,18 (1)	1,79 (1)	1,31 (1)		
Ventas (origen)	1.900	2.000	2.200	2.920	9.020	
Valor actualizado	4.731	4.360	3.938	3.825	16.854	
Ajuste	2.831	2.360	1.738	905	7.834	Asiento nº 13
Gastos de administración (origen)	200	250	250	(2) 400	1.100	
Valor actualizado	498	545	447	470	1.960	
Ajuste	298	295	197	70	860	Asiento nº 13
Gastos de comercialización - (origen)	100	200	250	(2) 350	900	
Valor actualizado	249	436	447	405	1.537	
Ajuste	149	236	197	55	637	Asiento nº 13
Gastos financieros (origen)	40	50	60	77	227	
Valor actualizado	100	109	107	101	417	
Ajuste	60	59	47	24	190	Asiento nº 13

(1) Indice de cierre sobre promedio del trimestre

(2) El coeficiente se aplica sobre el importe que resulta de deducir $ 174 en concepto de amortizaciones que ya están actualizadas. Obviamente, al importe obtenido se adicionan los $ 174 a fin de determinar el monto total actualizado.

Se supone en el ejemplo que las amortizaciones se computan sólo al finalizar el ejercicio.

Venta de Bienes de Uso

	Origen	Coeficiente	valor actualizado	Ajuste
31 - 12 - 74	150	Junio /75 / Enero 75 = 2,14	321	171 Asiento 13

Costo de Ventas Bienes de Uso

	Origen	Coeficiente (3)	valor actualizado	Ajuste
Valor residual actualizado al 1.7.74	97	2,66	258	161 Asiento 13

Pérdida por fluctuación de Acciones (4)

	Origen	Coeficiente (5)	valor actualizado	Ajuste
Pérdida de cambio (4)				
Impuesto a las Ganancias	59	1,84	109	50 Asiento 13

(3) Junio 1975 / Junio 1974

(4) No actualizables pues expresan pesos de poder adquisitivo 30/6/75 en razón de surgir como diferencia entre el valor de cotización y el valor actualizado a esa fecha.

(5) Junio 1975 / Promedio anual

Costo de ventas

	Origen	Ajuste al 1.7.74	Coeficiente	Valor actualizado	Ajuste
Materias primas					
Exist. al 1.7.74	500	520	2,66	1.383	
Compras					
3º T. 1974	600		2,49	1.494	
4º T. 1974	700		2,18	1.526	
1º T. 1975	900		1,79	1.611	
2º T. 1975	1.000		1,31	1.310	
Exist. final	(900)		(1)	(1.128)	
Materias Primas consumidas en la producción	2.800			6.196	
Costo de transformación:					
Mano de obra y Gastos de Fabric.					
3º T. 1974	600		2,49	1.494	
4º T. 1974	700		2,18	1.526	
1º T. 1975	750		1,79	1.342	
2º T. 1975	812		1,31	1.064	
Amortización máquinas y equipos	738		(1)	738	
Costo de produc.	6.400			12.360	
Más:					
Existencia inicial de Produc. Elab.	300	316	2,66	840	
Menos:					
Existencia final de Produc. Elab.	700		(1)	894	
Costo de ventas	6.000			12.306	6.306 As. 13

(1) Importe ajustado al 30/6/75

Asientos de Ajuste — 1

Bienes de Cambio		36	
Materias Primas	20		
Productos Elaborados	16		
Bienes de Uso		24	
Máquinas y Equipos			
Resultados no Asignados		2.917	
a **Bienes de Uso**			2
Amortización máquinas y Equipos Acum.			
a **Actualización del Capital Social**			2.769
a **Primas de Emisión**			206

Por la actualización practicada al 1/7/74

— 2 —

Inversiones			
Acciones		126	
a **Resultados por exposición a la inflación**			126

Ajuste de inversiones

— 3 —

Pérdida por fluctuación de acciones		46	
a **Previsión para fluctuación de acciones**			46

Para reflejar desvalorización de la inversión en función de la cotización vigente.

— 4 —

Bienes de Cambio			386	
Materias primas				
Importe del ajuste	228			
menos asiento nº 1	(20)	208		
Productos elaborados				
importe del ajuste	194			
menos Asiento nº 1	(16)	178		
a **Resultados por exposición a la inflación**				386

Por el ajuste de los bienes de cambio

— 5 —

Inversiones no Corrientes		863	
Terrenos			
a **Resultados por exposición a la inflación**			863
Ajuste del Terreno			

6

Deudas financieras	150	
a **Pérdida de Cambio**		150

Anulación de la pérdida de cambio contabilizada

7

Resultados por exposición a la inflación	114	
Pérdida de cambio	36	
a **Deudas financieras**		150

Ajuste de la deuda financiera en moneda extranjera

8

Resultados por exposición de la inflación	6.026	
Importe del ajuste 8.795		
menos Asiento nº 1 (2.769)		
a **Actualización del Capital Social**		6.026

Ajuste del capital social.

9

Resultados por exposición a la inflación	425	
a **Primas de emisión**		425

Ajuste de la prima de emisión

10

Resultados por exposición a la inflación	183	
a **Reserva Legal**		183

Ajuste de reserva legal

11

Resultados no asignados	4.616	
a **Resultados por exposición a la inflación**		4.616

Ajuste de los resultados no asignados correspondientes, a ejercicios anteriores

12

Bienes de Uso	2	
Amortizaciones acumuladas - Máquina y Equipos		
Resultados por exposición a la inflación	22	
a Bienes de Uso		24
Máquinas y Equipos		

Para anular ajuste efectuado en asiento nº 1 —valor 1.7.74 pues al actualizarse por Ley 19.742 al 30.6.75 quedó regularizada la omisión.

13

Gastos de Administración	860	
Gastos de Comercialización	637	
Gastos de Financiación	190	
Costo de venta de bienes de uso	161	
Impuesto a las Ganancias	50	
Costo de Ventas	6.306	
a Ventas netas		7.834
a Ventas de bienes de uso		171
a Resultado por exposición a la inflación		199

Ajuste de rubros del estado de resultados

Mayorización de cuentas con movimiento

Inversiones

200	
126	326 SD
326	326

Bienes de Cambio

1.600	
36	
386	2.022 SD
2.022	2.022

Bienes de Uso

2.838	
24	2
2	24
2.864	26
	2.838 SD
2.864	2.864

Deudas Financieras

150	300
	150
150	450
SA 300	
450	450

Actualización del Capital Social

	2.769
SA 8.795	6.026
8.795	8.795

Primas de Emisión

	50
	206
SA 681	425
681	681

Reserva Legal

	110
SA 293	183
293	293

Resultados no Asignados

2.917	137
4.616	7.396 SD
7.533	7.533

Ventas netas

	9.020
SA 16.854	7.834
16.854	16.854

Costo de Ventas

6.000	
6.306	12.306 SD
12.306	12.306

Gastos de Administración

1.100	
860	1.960 SD
1.960	1.960

Gastos de Comercializ.

900	
637	1.537 SD
1.537	1.537

Gastos Financieros

227	
190	417 SD
417	417

Venta Bienes de Uso

	150
SA 321	171
321	321

Costo Vta. Bienes de Uso

97	
161	258 SD
258	258

Pérdida de Cambio

150	150
36	
186	150
	36 SD
186	186

Impuesto a las Ganancias

59	
50	109 SD
109	109

Pérdida por Fluc. Acc.

48	48 SD
48	48

Previsión para Fluctuaciones de acciones

SA 46	46
46	46

Inversiones no corrientes

520	
863	1.383 SD
1.383	1.383

Resultados por Exposición a la Inflación

114	126
6.026	386
425	4.616
183	863
22	199
6.770	6.190
	580 SD
6.770	6.770

Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 1975
(expresado en poder adquisitivo de esa fecha)

ACTIVO

Activos corrientes			
Caja y Bancos		900	
Inversiones	326		
Menos:			
Previsión para fluctuación de acciones	(46)	280	
Cuentas a Cobrar por ventas		1.800	
Bienes de Cambio		2.022	5.002
Activos no Corrientes			
Inversiones		1.383	
Bienes de Uso		2.838	4.221
Total del Activo			**9.223**

PASIVO

Pasivos Corrientes			
Cuentas por Pagar		1.300	
Cargas fiscales y sociales		280	
Deudas financieras		300	1.880
Pasivos no Corrientes			
Previsiones			220
Total del Pasivo			**2.100**
Patrimonio Neto			
Capital Social		1.000	
Actualización del Capital Social		8.795	
Primas de Emisión		681	
Saldo Ley 19.742 (Capitalizable		1.912	
Saldo de Actualización Contable Ley 19.742 (No capitalizable)		1.912	
Reserva Legal		293	
Resultados no asignados (pérdida)		(7.470)	7.123
Total del pasivo más patrimonio neto			9.223

Estado de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 30.6.75
(expresado en poder adquisitivo de esa fecha)

Ventas Netas		16.854
Costo de ventas		(12.306)
		4.548
Gastos de administración	(1960)	
Gastos de comercialización	(1537)	
Gastos financieros	(417)	(3.950)
Diferencia de cambio	(36)	
Ganancia de la actividad principal		598
Más:		
Venta de bienes de uso	321	
Menos:		
Costo de venta	(258)	63
		661
Menos:		
Pérdida por fluctuación de acciones		(46)
Resultado antes de impuesto a las ganancias		615
Impuesto a las ganancias		(109)
Sub total		**506**
Pérdida por exposición a la inflación		(580)
Pérdida neta del ejercicio		(74)

Estado de evolución del patrimonio neto correspondiente al ejercicio finalizado el 30.6.75
(Expresado en poder adquisitivo de esa fecha)

Rubros	Capital social	Actualización del capital	Reservas de capital - Prima de emisión	Ganancias Reservadas Reserva Legal	Ajustes al Patrimonio: Saldo Ley 19.742 (capitalizable)	Ajustes al Patrimonio: Saldo por Actualización Contable ley 19.742 (no capitalizable)	Resultados no asignados
Saldos al comienzo del ejercicio	1.000		256	100	675	676	(2.770)
Destinado por Resolución de Asamblea General del 30.4.75 a: Reserva Legal				10			(10)
Actualización Contable del Ejercicio		8.795	425	183	1.237	1.236	(4.616)
Pérdida final según estado de resultados del ejercicio							(74)
	1.000	8.795	681	293	1.912	1.912	(7.470)

Comprobación del resultado por exposición a la inflación mediante el Estado de Origen y aplicación de Fondos Monetarios

Rubros	Valor histórico	Valor ajustado
Origenes		
Ventas netas	9.020	16.854
Ventas de Bienes de Uso	150	321
Deudas financieras	150	264
	9.320	17.439
Aplicaciones		
Compra de acciones	200	326
Compra de un terreno	520	1.333
Compra de materias primas	3.200	5.941
Mano de obra y gastos de fabricación	2.862	5.426
Gastos de Administración (1)	926	1.786
Gastos de comercialización (1)	726	1.363
Gastos financieros	227	417
Impuesto a las ganancias	59	109
	8.720	16.751

Capital monetario al inicio del ejercicio 1975

Caja y Bancos	600				
Cuentas a Cobrar	1.200	1.800			
Pasivo		(1.500)	300	2,66	798
Más:					
Origenes			9.320		17.439
Menos:					
Aplicaciones			8.720		16.751
Saldo final de capital monetario al 30/6/75 (2)			900		1.486

Si los rubros monetarios fueran actualizables, el capital monetario al cierre del ejercicio sería de $ 1.486, como no lo es, y sólo vale $ 900, resulta una pérdida de poder adquisitivo de $ 586, que equivale a la pérdida por exposición a la inflación expuesta en el estado de resultados indexado ,con la excepción de $ 6,- cuyo origen se explica en anexo 1 y por ser inmaterial no se ajusta.

(1) Excluido amortizaciones de bienes de uso
(2) Activos monetarios

Caja y bancos	900	
Cuentas a cobrar	1.800	2.700
Pasivos monetarios		
Cuentas por pagar	1.300	
Cargas sociales y fiscales	280	
Previsiones	220	1.800
Capital monetario		900

Nota: Esta comprobación requiere sumo cuidado en la revisación de los cálculos de los valores ajustados pues no provee por sí, un control matemático de la corrección de las cifras indexadas.
Existe otro método de comprobación que tiene un control matemático exacto, pero de difícil aplicación práctica cuando el procedimiento de ihdexación no es "puro" (es decir por ejemplo, cuando se usan los tipos de cambio de las monedas extranjeras en forma directa para la valuación de ciertas cuentas).
Un ejemplo, simplificado del procedimiento de control se ofrece en el caso práctico Nº 3.

ANEXO 1

Explicación de la diferencia en la comprobación mediante el estado de origen y aplicación de fondos monetarios
Actualización Contable D. Ley 19.742/72 — Año 1975

Valor residual actualizado al 30/6/74 s/planilla	1.548
Menos:	
Valor residual del bien dado de baja en ejercicio 1975	(97)
Más:	
Actualización bien adquirido año 1974 —Asiento 1	22
Valor residual actualizable al inicio del ejercicio/75	1.473
Valor residual actualizado al 30/6/75	(3.924)
Resultado por exposición a la inflación	(2.451)
Registrado como sigue:	
Saldo actualización contable D. Ley 19.742/1975 (Dedúcido del ajuste de capital)	(2.473)
Menos:	
Asiento de Ajuste nº 12	22
	(2.451)

Si en lugar de aplicar los coeficientes que para cada año establece la Comisión Nacional de Valores, se hubiera actualizado el valor residual al inicio del ejercicio al 30/6/75 por el coeficiente anual —2,66— utilizado para el ajuste de los demás rubros que permanecieron en el año, p. ej., los integrantes del patrimonio neto, se tendría:

V. R. Act. al 1/7/74 $ 1.473 x 2,66 =	3.918
V. R. Act. s/disposiciones D. Ley 19.742 =	3.924
Diferencia que disminuye la pérdida por exposición a la inflación	$ 6

CASO Nº 3

CASO PRACTICO SIMPLIFICADO DE INDEXACION A EFECTOS DE COMPROBAR MATEMATICAMENTE EL RESULTADO POR INFLACION EN FUNCION DEL TIEMPO DE EXPOSICION DE LOS RUBROS MONETARIOS.

En el caso práctico de indexación Nº 2, el resultado monetario ha sido comprobado mediante el ajuste de los rubros que integran el estado de origen y aplicación de fondos monetarios.

Otra forma de comprobación puede efectuarse a través de los períodos de exposición de los activos y pasivos monetarios durante el ejercicio.

A tal efecto se ha preparado el siguiente caso simplificado de indexación:

1. Datos básicos

a) La empresa inició sus operaciones el 1 - 7 - 74 fecha en que se integró en efectivo el capital social ($ 200.-)

b) La inflación para todo el ejercicio ha sido del 100 º/o por lo que el coeficiente de ajuste de pattidas del inicio que permanezcan al cierre será 2. Todas las operaciones indicadas en los estados contables incluídos en el punto siguiente se suponen efectuadas a lo largo del ejercicio, por lo cual coeficiente promedio de ajuste será de 1,5.

2. Estados contables

2. 1. Balance inicial (histórico)

Caja	200	Capital Social	200

2. 2. Estados contables al cierre del ejercicio

a) Balance

Rubros	Valores Históricos	Coeficiente de Indexación	Valores Indexados
Caja	100	—	100
Bienes de Uso	300	1,5	450
Amortizaciones acumuladas	(30)	1,5	(45)
	370		505

Rubros	Valores Históricos	Coeficiente de Indexación	Valores Indexados
Cuentas a Pagar	150	—	150
Capital	200	2	400
Ganancias Pérdidas	20	—	(45)
	370		505

b) Estado de Ganancias y Pérdidas

Rubro	Valores Históticos	Coeficientes de Indexación	Valores Indexados
Ventas	1750	1,5	2.625
Costo de Ventas	(1500)	1,5	(2.250)
Ganancia bruta	250		375
Gastos:			
Amortizaciones	((30)	1,5	(45)
Otros	(200)	1,5	(300)
Sub total			30
Resultado por exposición a la inflación	—	—	(75)
Ganancia (Pérdida) del ejercicio	20		(45)

3. Comprobación del resultado por exposición a la inflación

Pérdida sobre capital monetario al inicio: 200 (1) x 1 (Diferencia entre coeficiente de cierre y 2 y coeficiente del inicio 1) = (200)

Pérdida sobre capital monetario al inicio: 200 (1) x 1 Diferencia entre coeficiente de cierre 2 y coeficiente del inicio 1)	(200)
Menos:	
Ganancia sobre disminución del Capital monetario al cierre 250 (2) x 0,5 (Diferencia entre cpeficiente de cierre 2 y coeficiente promedio 1,5)	125
Resultado por exposición a la inflación	(75)

(1) Caja $ 200

(2) Cuentas a Pagar (150)

Menos:	
Caja	100
Diferencia	(50)

Menos:	
Capital monetario al inicio	200
Rebaja del capital monetario	(250)

RESOLUCION TECNICA N° 2

(Disposiciones ampliatorias)

RESOLUCION TECNICA Nº 2
(Disposiciones ampliatorias)

VISTO:

lo aconsejado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) acerca del denominado Método Simplificado de indexación de Estados Contables, y,

CONSIDERANDO

que el referido Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) ha dictaminado favorablemente acerca de la aplicación del procedimiento simplificado como de uso alternativo en la Resolución Técnica Nº 2.

Que en base a ello la Mesa Directiva de esta Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas elevó a la consideración de la Junta de Gobierno los antecedentes relativos al tema.

Que el máximo organismo de esta Federación consideró todos los antecedentes y circunstancias en la reunión que celebrara en la Ciudad de Salta el día 17 de Agosto de 1979.

Que en dicha reunión los Sres. Delegados presentes votaron afirmativamente por mayoría la modificación parcial de la Resolución Técnica Nº 2 incluyendo en sus disposiciones el denominado Método Simplificado o Ajuste Simplificado.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS:

RESUELVE:

Artículo 1º: Ampliar la Resolución Técnica Nº 2 incorporando a la misma como procedimiento alternativo, el Método Simplificado de ajuste a los Estados Contables.

Artículo 2º: Aprobar, con los alcances señalados en el artículo anterior las Normas sobre "Corrección del efecto inflacionario en los Estados Contables - Método Simplificado" que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de esta Resolución.
La presente Resolución, complementaria de la Resolución Técnica Nº 2 será de aplicación a partir de la fecha.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS EN LA CIUDAD DE SALTA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1979.

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS (CECYT)

DISPOSICIONES AMPLIATORIAS A LA RESOLUCION TECNICA Nº 2

CORRECCION DEL EFECTO INFLACIONARIO EN LOS ESTADOS CONTABLES - METODO SIMPLIFICADO

1. Objetivo

Este trabajo tiene como propósito proponer un método simplificado de actualización de los Estados Contables, sobre la base de los grandes lineamientos de la Resolución Técnica Nº 2 de la F.A.C.P.C.E., aunque apartándose de ella en algunos procedimientos de detalle en la búsqueda de una mayor simplicidad.

Este método simple puede resultar inclusive de conveniente adopción para aquellas empresas no alcanzadas por las disposiciones de la aludida Resolución Técnica Nº 2, por no exceder el monto anual previsto de ingresos.

También puede ser útil para quienes encuentren dificultades de importancia en la aplicación de la solución integral que prescribe la Resolución Técnica Nº 2, constituyendo una práctica contable alternativa *total* o *parcial* de dicha norma.

2. Ventajas

El método simplificado posibilita:

a) Expresar las cifras del estado de situación patrimonial en términos monetarios de poder adquisitivo aproximadamente similar al de la fecha de cierre a que se refieren los estados contables;
b) Corregir globalmente el resultado del ejercicio, incluyendo las pérdidas o ganancias derivadas de la tenencia de rubros monetarios, aunque con las restricciones a que se alude en 3a. y 3b;
c) Una más sencilla realización del ajuste en comparación con algunos mecanismos de la Resolución Técnica Nº 2 (en particular para la actualización de los bienes de cambio).
d) Obtener un resultado del ejercicio razonable en su cifra final, que podrá servir como elemento de información para el análisis de la gestión, para la distribución de dividendos y otras decisiones basadas en dicho resultado;
e) Modificar la liquidación del impuesto a las ganancias, puesto que a tales fines se procederá a la eliminación del ajuste a los resultados que surge por aplicación de estas normas contables y la incorporación del determinado siguiendo las normas impositivas.

3. Restricciones

El modelo de ajuste simplificado propuesto presenta las siguientes limitaciones:

a) No es posible determinar el resultado por exposición a la inflación del ejercicio, pues no se actualizan todos los rubros no monetarios.
b) Consecuentemente, el resultado del ejercicio es ajustado por una cifra global que representa la contrapartida neta de la corrección de

los activos no monetarios, los pasivos hacia terceros no monetarios y los rubros del patrimonio neto.
c) La aplicación directa, en ciertos casos, de valores económicos corrientes, por constituir el camino más simple de corrección, puede originar ganancias que los criterios contables actualmente en uso no reconocen. Esta circunstancia se presenta cuando los valores corrientes asignados a los activos o pasivos, son mayores o menores, respectivamente, que el valor histórico de registro actualizado por coeficientes correctores basados en la evolución del índice utilizado representativo del nivel general de precios.
d) Las relaciones con fines de análisis entre las distintas partidas del estado de resultados, o de éstas con rubros patrimoniales, quedan enervadas por estar expresados aquellos importes en términos monetarios de distinto poder adquisitivo.

4. Normas de ajuste para los rubros no monetarios del estado de situación patrimonial

4.1. Norma general de ajuste

La indexación abarca las siguientes operaciones:

a) Anticuación de las partidas, según fecha o período de origen.
b) Actualización de los importes resultantes según el punto precedente mediante la aplicación del coeficiente corrector obtenido al dividir el índice de "Precios al por Mayor - Nivel General" correspondiente a la fecha de la indexación, por el índice vigente al momento o período de origen de la partida sujeta a ajuste.
c) Comparación del importe actualizado con el pertinente valor de mercado, practicando, si correspondiere, la corrección necesaria para que el monto ajustado no resulte superior al precio de plaza en caso de un activo, o inferior, si se trata de un pasivo. La comparación podrá hacerse por partidas o por rubro de acuerdo con lo que establezcan las prácticas contables habituales.

4.2. Normas particulares

4.2.1. Activos y pasivos en moneda extranjera (disponibilidades, cuentas por cobrar y por pagar).

Se actualizarán valuándolos a los tipos de cambio vigentes al cierre de los estados contables, comprador o vendedor del Banco de la Nación Argentina para activos o pasivos, respectivamente.

4.2.2. Otros activos y pasivos indexados o con cláusula de ajuste.

Se actualizarán al valor que tienen al cierre de los estados contables.

4.2.3. Títulos, acciones y otros valores con cotización (corrientes)

Se actualizarán mediante uno de los dos procedimientos siguientes:

a) Norma general: la indicada en 4.1.
b) Simplificado: utilizando directamente el valor de cotización a la fecha de cierre a que se refieren los

estados contables, en tanto dicho valor fuera razonable y no accidental.

4.2.4. Cuentas por cobrar, cuentas por pagar y previsiones cancelables en bienes o servicios, o que signifiquen anticipos que fijen total o parcialmente el precio.

Se actualizarán mediante uno de los dos procedimientos siguientes:

a) Norma general: la indicada en 4.1.
b) Simplificado: al valor que resulte de tomar el importe en moneda legal que efectivamente se debe cobrar o pagar a la fecha de finalización del ejercicio, teniendo en cuenta el valor de mercado a ese momento del bien o servicio y considerando el porcentaje de avance en la manufactura o construcción de los bienes o de prestación del servicio que se hubiera alcanzado a esa fecha.

4.2.5. Bienes de cambio (mercaderías de reventa, materias primas, productos en proceso y terminados)

Se actualizarán mediante uno de los dos procedimientos siguientes:

a) Norma general: la indicada en 4.1. Del costo original serán excluidas, en su caso, las diferencias de cambio u otros conceptos similares que representan variaciones monetarias (ver apéndice C de la Resolución Técnica Nº 2).
b) Simplificado: empleando valores corrientes, los cuales pueden estar representados por: costos de reposición, precios de última compra cercana a la fecha de cierre, último costo de producción u otro método de valuación aceptable a los fines de la actualización.

4.2.6. Bienes de uso u otros activos de tratamiento contable similar (inversiones en inmuebles, intangibles, etc.).

Se actualizarán aplicando la norma general o alguno de los mecanismos simplificados, respetándose el límite indicado más adelante.

a) Norma general: la indicada en 4.1. Para su aplicación se excluirán de los costos originales las partidas que representen variaciones monetarias de cualquier tipo (diferencias de cambio, revalúos legales, técnicos, etcétera).

   En los casos de bienes de construcción o de ingreso al patrimonio en sucesivas partidas:

   a) Se prepararán los diferentes cargos agrupándolos por fecha de origen y considerando, si correspondiere, los importes liquidados por los proveedores por reajustes de precios;
   b) Se multiplicarán esos valores reagrupados por los correspondientes coeficientes correctores, según las distintas fechas de origen.

b) Procedimientos simplificados.

   Las empresas que aplican la ley de actualización contable Nº 19.742 podrán valuar estos rubros de conformidad con las disposiciones de dicha ley, con la única variante de actualizar también las incorporaciones del ejercicio y sus respectivas amortizaciones.
   En casos especiales, fundados en razones de practicidad, podrá admitirse que la fijación de valores de revalúo técnico representa el punto de partida para aplicar la norma 4.1., con prescindencia de los valores de origen y amortizaciones acumuladas a ese momento.

Límites de los valores ajustados.

Como límite de los valores ajustados debe emplearse el denominado "valor económico", que está representado por el más alto de los siguientes valores: "de utilización económica" o valor de uso y "de efectiva realización" o valor de cambio.
Modelos de valores económicos y un ejemplo de aplicación de los conceptos expuestos, pueden encontrarse en el Informe Nº 5 del Area de Contabilidad del C.E.C.Y.T.

4.2.7. Participaciones en otras sociedades (no corrientes)

4.2.7.1. En sociedades controladas o vinculadas en las que se ejerce influencia significativa en las decisiones.

Se actualizarán mediante uno de los dos procedimientos siguientes:

a) Norma general: la indicada en 4.1.;
b) Simplificado: al valor patrimonial proporcional de la participación al cierre del ejercicio determinado según los estados contables ajustados por inflación de la empresa emisora.

4.2.7.2. Otras - sociedades que cotizan en Bolsa.

Se actualizarán aplicando la norma general indicada en 4.1.

4.2.7.3. Otras - sociedades que no cotizan en Bolsa.

Se actualizarán aplicando la norma general 4.1., sólo en aquellos casos en que los valores ajustados puedan ser comparados con valores económicos tales como: valores de realización efectiva o valor patrimonial proporcional determinado en base a estados ajustados por inflación.

4.2.8. Patrimonio neto.

4.2.8.1. Actualización al inicio del primer ejercicio objeto de la indexación.

a) Norma general

Capital

Se indexará aplicando la norma 4.1., con las siguientes excepciones:

a) Se eliminarán las ganancias capitalizadas que provengan de estados contables no indexados. No se excluirán, total o parcialmente, sólo en el caso que pudiera demostrarse que representan efectivamente capitalizaciones de ganancias reales;
b) Se eliminarán los importes que se hubieren capitalizado de los saldos de revalúos de bienes de uso;
c) Los importes pendientes de integración no se indexarán, quedando consignados a su valor histórico; salvo que pudiera demostrarse que se trata de importes que económica y no sólo jurídicamente son exigibles en forma individual; no representando simples cuentas de regularización.
d) El monto actualizado menos el saldo total registrado en la contabilidad arrojará el ajuste neto al rubro, que sólo será computable si es positivo y se expondrá en una cuenta separada de la que refleja el valor nominal del capital;
e) Si el ajuste neto resultare negativo, como no puede reducirse el monto del capital legalmente fijado deberá compensarse con el ajuste a los aportes no capitalizados o a los resultados no asignados, en ese orden.

Aportes no capitalizados

Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones. Se indexarán aplicando la norma 4.1., y se mostrarán por separado.

Primas de emisión

Se indexarán aplicando la norma 4.1.

Ajustes al patrimonio

Saldos de revalúos legales (importes no capitalizados).

No se indexarán. En razón de que sus montos deben mantenerse por disposiciones legales, se deducirán del ajuste a los rubros del capital en el siguiente orden:

1) Ajustes a las cuentas del capital.
2) Ajustes a las reservas de capital.
3) Ajustes a los resultados no asignados

En caso que los estados contables indexados se presenten como información complementaria, podrán ser eliminadas las cuentas de saldos de revalúos legales o similares.

Saldos de revalúos técnicos

No se indexarán. Existiendo aplicación del revalúo legal, el saldo proveniente de revalúos técnicos de reciente data deberá mantenerse entre las reservas por el valor de libros. Tratándose de saldos de revalúos técnicos anteriores, pero aún no absorbidos por el revalúo legal (situación poco probable) se procederá en concordancia con lo realizado en la actualización del rubro Bienes de Uso.

Ganancias reservadas

No se indexarán.

Resultados no asignados

Se actualizarán a través de la consideración del ajuste neto a los demás rubros patrimoniales no monetarios.

b) Procedimiento simplificado

Se mantendrán las cuentas del patrimonio neto por sus importes originales, ajustándolas globalmente por una única cuenta adicional compensatoria que restablezca el equilibrio entre el activo y el pasivo una vez actualizados. Esta cuenta podrá ser denominada: "Ajuste global de las cuentas de Capital".

4.2.8.2. Actualización al cierre del primer ejercicio objeto de la indexación y siguientes

a) Norma general

Capital

Se indexará aplicando la norma 4.1., tanto sobre el importe nominal como sobre el rubro que representa el ajuste inicial; este último se expondrá siempre en forma separada.

Aportes no capitalizados

Se indexarán aplicando la norma 4.1. Los ajustes correspondientes a adelantos a cuenta de futuras suscripciones se reflejarán por separado.

Revalúos legales (importes no capitalizados)

No se indexarán. En razón de que sus montos deben mantenerse por disposiciones legales se deducirán del ajuste a efectuar a los rubros del capital.

Revalúos técnicos

No se indexarán.

Ganancias reservadas

Se indexarán aplicando la norma 4.1.

Resultados no asignados

Se indexarán aplicando la norma 4.1.

b) Procedimiento simplificado

Capital, Primas de Emisión, Aportes no capitalizados, Reservas de Capital y Cuenta Compensatoria global.

a) Los saldos al inicio del período se ajustarán por la norma general 4.1. hasta la fecha de cierre, tomando como fecha de origen el inicio del ejercicio;
b) Las transferencias entre cuentas de este grupo se realizarán a su valor histórico;
c) Los incrementos en las cuentas indicadas con contrapartidas en rubros distintos de este grupo, se ajustarán por los coeficientes correspondientes (ejemplos: suscripciones de capital, retiros y aportes irrevocables recibidos);
d) En todos los casos el importe de los ajustes se imputará a la cuenta compensatoria global "Ajuste global de las cuentas de capital". (Es decir que se mantienen los saldos de libros para las cuentas individuales).

Resultados acumulados que incluyen Reservas de Ganancias (legales, estatutarias, voluntarias) y Resultados no asignados

a) Los saldos según libros al inicio del ejercicio se actualizarán aplicando la norma 4.1.
b) Las distribuciones en efectivo (dividendos o distribuciones de ganancias, honorarios a directores y síndicos y similares) se actualizarán por el coeficiente correspondiente;,
c) Las distribuciones en acciones y transferencias de reservas no se ajustarán;
d) En todos los casos el importe de los ajustes se imputará a una cuenta denominada "Ajuste global de los resultados acumulados". O sea que las cuentas de Resultados acumulados se mantendrán por sus valores históricos;
e) El resultado del ejercicio surge por diferencia patrimonial;
f) El saldo de resultados acumulados al cierre del ejercicio surge de la suma algebraica de los rubros ajustados indicados en a), b), c), d) y e) anteriores.

5. Norma de ajuste simplificado para el estado de resultados

Se mantendrán los importes que surgen de los registros contables históricos, con la corrección global resultante de la incorporación de una cuenta compensadora, representativa de la contrapartida neta de la corrección de los activos y pasivos.

CASO PRACTICO

NOTA: Las referencias entre paréntesis se explican en la sección Solución al ejercicio

1. BALANCE GENERAL

		31/12/78			31/12/78	
		Ajustado	Histórico		Ajustado	Histórico
		$	$		$	$
Activos corrientes						
Caja y bancos		3.000	3.000		5.000	5.000
Inversiones	(1)	8.000	5.000	(1)	16.000	5.000
Cuentas por cobrar		27.000	27.000		58.000	58.000
Bienes de cambio	(2)	60.000	45.000	(2)	120.000	92.000
		98.000	80.000		199.000	160.000
Activos no corrientes						
Bienes de uso (a valores revaluados según Ley Nº 19.742)		90.000	90.000	(4)	210.600	180.000
Total del activo		188.000	170.000		400.600	340.000
Pasivo corriente						
Cuentas por pagar		21.000	21.000		56.000	56.000
Cargas fiscales y sociales		7.000	7.000		12.000	12.000
Total del pasivo		28.000	28.000		68.000	68.000

Patrimonio neto						
Capital		25.000	25.000		55.000	55.000
Saldo de actualización contable Ley Nº 19.742 (capitalizable y no capitalizable)		60.000	60.000		120.000	120.000
Reserva legal		2.000	2.000		3.000	3.000
Resultados no asignados		55.000	55.000		94.000	94.000
Ajuste global de las cuentas de capital	(3)	18.000	—	(5)	31.000	—
Ajuste global de los resultados acumulados		—	—	(6)	29.600	—
Total del patrimonio neto		160.000	142.000		332.600	272.000
Total del pasivo y patrimonio neto		188.000	170.000		400.600	340.000

2. Estado de resultados por el ejercicio terminado el 31/12/79

		Ajustado	Histórico
		$	$
Ventas		500.000	500.000
Costo de ventas		(270.000)	(270.000)
Ganancia bruta		230.000	230.000
Gastos de administración		(75.000)	(75.000)
Gastos de comercialización		(10.000)	(10.000)
Gastos financieros		(65.000)	(65.000)
Resultado antes del impuesto a las ganancias		80.000	80.000
Impuesto a las ganancias		(30.000)	(30.000)
Sub-total		50.000	
Corrección monetaria - Pérdida	(7)	(21.400)	
Ganancia final		28.600	50.000

3. Evolución del patrimonio neto en el ejercicio terminado el 31/12/79 (en moneda histórica)

	Capital	Saldo de actualización contable Ley Nº 19.742	Reserva legal	Resultados no asignados
	$	$	$	$
Saldos al comienzo del ejercicio	25.000	60.000	2.000	55.000
Destinado por resolución de Asamblea del 30/4/79 a:				
Reserva legal			1.000	(1.000)
Dividendo en efectivo				(10.000)
Capitalización de saldo de actualización contable dispuesta por la misma Asamblea	30.000	30.000		
Saldo de actualización contable del ejercicio		90.000		
Ganancia final del ejercicio				50.000
Saldos al cierre del ejercicio	55.000	120.000	3.000	94.000

4. Datos complementarios

1) Caja, bancos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y deudas por cargas fiscales y sociales son rubros monetarios;
2) Las inversiones son en valores nacionales ajustables, comprados al 1/7/78 en $ 5.000. El valor de cotización es:

al 31/12/78:	$ 8.000
al 31/12/79:	$ 16.000

3) Las existencias de mercaderías, valorizadas a precios de última compra cercana a la fecha de cierre, ascienden a:

al 31/12/78:	$ 60.000
al 31/12/79:	$ 120.000

4) Durante el ejercicio 1979 se produjo el siguiente movimiento en el rubro Bienes de Uso:

	$
Saldo al 1/1/79 (valores residuales)	90.000
Incorporación (2do. trimestre)	40.000
Actualización Ley Nº 19.742 del ejercicio	90.000
Amortización del ejercicio	
Sobre valores revaluados	(36.000)
Sobre la incorporación al ejercicio (10 %)	(4.000)
Saldo al 31/12/79	180.000

En el ejercicio 1978 no se produjeron altas.

5. La composición del capital social es como sigue:

	$
Aportado en 1972	22.000
Capitalización de utilidades generadas en el ejercicio 1974	3.000
Sub-total	25.000
Capitalización del saldo de actualización contable Ley Nº 19.742 dispuesta por Asamblea del 30/4/79	30.000
	55.000

6. Los coeficientes de actualización a aplicar, preparados a partir de los índices de precios al por mayor - nivel general (supuestos), son los siguientes:

	Al 31/12/78	Al 31/12/79
1972	8	16
1973	7	14
1974	6	12
1975	5	10
1976	4	8
1977	3	6
1978		
1er. trimestre	2,8	5,6
2do. trimestre	2,4	4,8
3er. trimestre	2,0	4,0
4to. trimestre	1,5	3,0

	Al 31/12/79
	2
Diciembre 1978	
1979	
1er. trimestre	1,8
2do. trimestre	1,6
3er. trimestre	1,4
4to. trimestre	1,3

SOLUCION

(1) Valores de cotización

(2) Valores de última compra

(3) Surge por diferencia patrimonial, luego de mantener los saldos de libros de las cuentas de patrimonio neto.

	$
(4) Valor residual actualizado según libros	180.000
Actualización referida a la incorporación del ejercicio.	
Activo ($ 40.000 x 1,6 — $ 40.000)	24.000
Amortización - 10 % sobre $ 24.000	(2.400)
	201.600

(5) Saldos al 31/12/78 llevados a moneda del 31/12/79

	$		$	$
Capital	25.000			
Saldo de actualización contable ley Nº 19.742	60.000			
Ajuste global de las cuentas de capital	18.000			
	103.000	x	2,00	206.000
Saldos al 31/12/79 según libros				
Capital			(55.000)	
Saldo de actualización contable Ley Nº 19.742			(120.000)	(175.000)
				31.000

(6) Saldos al 31/12/78 llevados a moneda del 31/12/79

	$		$	$
Reserva legal	2.000			
Resultados no asignados	55.000			
	57.000	x	2,00	114.000
Dividendo en efectivo	10.000	x	1,60	(16.000)
				98.000
Ganancia del ejercicio ajustada por inflación				28.600
				126.600
Saldos al 31/12/79 según libros				
Reserva legal			(3.000)	
Resultados no asignados			(94.000)	(97.000)
				29.600

	Histórico	Ajustado
	$	$
(7) Patrimonio neto al 31/12/78	142.000	320.000
Dividendo en efectivo	(10.000)	(16.000)
Actualización contable del ejercicio	90.000	—
	222.000	304.000
Patrimonio neto al 31/12/79	272.000	332.600
Ganancia del ejercicio (por diferencia)	50.000	28.600
Corrección monetaria - pérdida		(21.400)